

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

015-2025-DEP Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que designa a la calle, Escalinata Oe11 y al Pasaje N53A, con el nombre de Dr. José María Vásquez Castro, ubicada en el sector La Pulida, parroquia Cochapamba	3
090-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Modificatoria del Código Municipal, que incorpora la Sección II, De las tasas por servicios complementarios en la gestión integral de residuos, dentro del Capítulo I, del Título IV, De las tasas, Libro III.5	10
091-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que regula la gestión de la seguridad vial como eje transversal de la movilidad	29

ORDENANZAS MUNICIPALES:

017-GADMA-2025 Cantón Archidona: Sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comida y plazas de comidas típicas municipales ..	40
018-GADMA-2025 Cantón Archidona: Que reforma a la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 que establece la Ordenanza de creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria "LLAKIK WASI"	63
10-GADMCH-2024 Cantón Chillanes: Que regula la celebración de convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio del GADM	75
11-2024 Cantón Machala: Que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprueba el ajuste y complemento del Plan de Uso y Gestión de Suelo	87

Págs.

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Tungurahua: Sustitutiva que regula la contribución especial por mejoramiento vial 118**

**RESOLUCIONES
PARROQUIALES RURALES:**

- GAD-01-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambatillo: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..... 124**

- GADPRLE-JGA-03-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esmeralda: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 131**

- 001-GADPR-SJA-PDYOT-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2028 138**

**ORDENANZA No. 015-2025-DEP****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** es atribución del Concejo Metropolitano, decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, entre otros aspectos, conforme lo prescrito en el artículo 8, número 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** de acuerdo con el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 31, es deber y atribución de la Comisión de Uso de Suelo: “Estudiar, elaborar y proponer al Concejo, proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito, primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos”;
- Que** el Código Municipal, contempla las “Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, precisando en el artículo 2734, que: “La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Capítulo”;
- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el artículo 2736, indica que: “Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y

ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;

Que el invocado Código Municipal, en el artículo 2748, prescribe que: “Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría Responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2023-0105-O, de 25 de septiembre de 2023, el doctor Gustavo Alejandro López Valarezo, Cronista de la Ciudad, señala:

“(...) En mi calidad de Cronista de la Ciudad, he revisado la mayor cantidad de información y fuentes disponibles y he podido verificar que el Dr. José María Vásquez Castro, prestó su contingente para la resolución de necesidades de la comunidad, fundó un partido político y ejerció algunas funciones de asesoría. En ese sentido y teniendo en cuenta que es un pedido de la ciudadanía, considero que, desde el punto de vista histórico, es pertinente proceder con el trámite correspondiente.”;

Que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante Oficio No. EPMOP-GG-3294-2023-OF, de 04 de octubre del 2023, remite a la Secretaría General de Concejo, para el tratamiento respectivo, la solicitud de la señora María Elena Imbaquingo, quien en calidad de Presidenta del Barrio Habas Corral, postula la asignación del nombre José María Vásquez Castro para la calle, escalinata, pasaje con codificación Oe11 y N53A, ubicada en la parroquia Cochapamba, aduciendo que el personaje contribuyó al desarrollo del sector y es representativo para la comunidad;

Que mediante INFORME Nro. AZEE-DGPD-033-2023, de 13 de noviembre de 2023, *“DE SOCIALIZACIÓN PREVIO A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA CALLE OE-11 Y EL PASAJE C., AL NOMBRE DE DR. JOSÉ MARÍA VÁSQUEZ CASTRO, SECTOR HABAS CORRAL, PARROQUIA COCHAPAMBA”*, la Administración Zonal Eugenio Espejo, señala:

“(...) Conclusión. -

Con los antecedentes expuestos esta Dirección concluye lo siguiente:

Sobre la base de los acercamientos realizados y la reunión de socialización efectuada el 03 de noviembre de 2023, en la que se contó con la presencia de 96 ciudadanos que son representantes de 28 predios particulares que están dentro del rango de influencia, los mismos que se encuentran de acuerdo con la propuesta técnica presentada;

Que mediante oficio No. GADDMQ-PM-2024-3224-O, de 01 de julio de 2024, la abogada Johanna Monserrate Santana Bravo, Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo Subrogante, remite el Informe Jurídico NO VINCULANTE No. 0030-2024 de fecha 01 de julio del año 2024, que en su parte pertinente señala:

“(...) V. PRONUNCIAMIENTO

5.1. *Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del Artículo 87 del Cootad, en concordancia con los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito debatir el Proyecto de “ORDENANZA QUE DESIGNA A LA CALLE, ESCALINATA Oe-11 Y AL PASAJE N53A, CON EL NOMBRE DE DR. JOSÉ MARÍA VÁSQUEZ CASTRO, UBICADA EN EL SECTOR LA PULIDA, PARROQUIA COCHAPAMBA”.*

5.2. *De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que esta se encuentra dentro del régimen de competencias del Distrito Metropolitano, y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para continuar con el procedimiento*

parlamentario previsto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en el Artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal. Este informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el Proyecto de Ordenanza analizado, así como tampoco, a aquellos inherentes a las competencias de las dependencias que emitieron los informes técnicos, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de las áreas que los generen.”;

Que mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-2052-O, de 07 de agosto de 2024, la magíster Laura Judith Mantilla Cifuentes, Directora Metropolitana de Gestión Territorial, señala:

“(...) CRITERIO TÉCNICO:

*Con base en la norma legal invocada, tomando en consideración los informes técnicos presentados (ANTECEDENTES), la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial - SHOT, emite informe técnico **FAVORABLE** para la propuesta de la designar a la calle Escalinata Oe-11 y al Pasaje N53a, ubicados en el sector La Pulida, Parroquia Cochapamba, con el nombre de **Dr. José María Vásquez Castro**, por lo tanto remito la documentación recibida y que se realicen las acciones que correspondan.”; y,*

Que mediante oficio No. GADDMQ-SIS-2024-0767-O, de 06 de septiembre de 2024, la licenciada Silvana Jacqueline Haro Ruiz, Secretaria de Inclusión Social, remite el informe suscrito por Ramiro Pinos, Director Metropolitano de Protección Social y Medios de Vida, que en la parte pertinente señala:

“(...) 3. Criterio Técnico

El requerimiento para la designación a la Calle, Escalinata, OE-11 y al Pasaje N53A ubicada en el sector La Pulida, Parroquia Cochapamba, del Distrito Metropolitano de Quito, con el nombre de Dr. José María Vásquez Castro nace de una propuesta ciudadana suscrita por la Presidenta del barrio Habas Corral, la señora María Elena Imbaquingo, dicha propuesta ha sido respaldada por 91 vecinos de acuerdo con los listados de firmas adjunto al requerimiento inicial que indica: “[...] Nuestro barrio

está ubicado en el sector de la Pulida, parroquia de Cochapamba, cantón Quito provincia de Pichincha, es un barrio con trayectoria e historia de aproximadamente 50 años; durante este tiempo de lucha y desarrollo barrial se juntaron muchas voluntades para alcanzar una mejora en la calidad de vida de los moradores. Una de esas voluntades que ha apoyado en la gestión de obras y servicios básicos de nuestro barrio fue el Dr. José María Vázquez Castro fallecido el 25 de abril de 2021, que ha tenido una trayectoria de vida y compromiso social con muchos barrios y sectores de la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.

En nuestro barrio y sector la Pulida, en particular entre el año 1981 y 2020, nos apoyó en la gestión y consecución del empedrado de la vía principal calle Jorge Piedra, el alcantarillado, red eléctrica, red principal de agua potable, regularización y escrituras del sector de la Pulida [...] es así que es nuestro deseo reconocer la trayectoria de trabajo y solicitamos se considere el cambio de nombre de la calle Oe-11 y el pasaje C a nombre de Dr. José María Vázquez Castro [...]"

De la información suministrada se identifica que el señor Dr. José María Vázquez Castro (+) falleció el 25 de abril de 2021, víctima del SARS-COVID. Dentro de toda su experiencia laboral según la hoja de vida remitida por la señora María Elena Imbaquingo, se destacan cargos de asesor para diferentes organizaciones y corporaciones como ECUARUNARI, CONAIE, Ligas de Pichincha, así también en su hoja de vida se identifica cargos en el sector público como asesor de la presidencia del Congreso Nacional 1988-1989, asesor de la presidencia del Banco Nacional de Fomento 1989-1990, fue candidato a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2018 (26655 votos a favor - Información contrastada del CNE, <https://app01.cne.gob.ec/resultados2019/>).

En el ámbito social se identifica dentro de su hoja de vida, el acompañamiento a diversas organizaciones para la dotación de servicios públicos en barrios como Comité del Pueblo, la Pulida, Jaime Roldós. De esta forma es como el señor Dr. José María Vázquez Castro (+) contribuyó al desarrollo y progreso de distintos sectores.

Esta Secretaría emite informe favorable para la denominación vial con el nombre de José María Vázquez Castro a la calle Oe11 y pasaje N53A, ubicada en el sector La Pulida, Parroquia Cochapamba, del Distrito Metropolitano de Quito, por tratarse de un personaje relevante para su comunidad y contar con el consentimiento de sus moradores." ; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 266 de la Constitución de la República de Ecuador, artículo 8, número 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, artículos 7, 87, letras a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DESIGNA A LA CALLE, ESCALINATA Oe11 Y AL PASAJE N53A, CON EL NOMBRE DE DR. JOSÉ MARÍA VÁSQUEZ CASTRO, UBICADA EN EL SECTOR LA PULIDA, PARROQUIA COCHAPAMBA”

Artículo. 1.- Desígnese a la Calle, Escalinata, Oe11 y Pasaje N53A, ubicada en el sector La Pulida, Parroquia Cochapamba, del Distrito Metropolitano de Quito, con el nombre de Dr. José María Vásquez Castro.

Artículo. 2.- Encárguese de la rotulación de la calle antes referida, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Disposición Final. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 10:50:04 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en

dos debates, correspondientes a la sesión: No. 94 ordinaria de 12 de noviembre de 2024 (primer debate); y, No. 113 ordinaria de 18 de febrero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 10:50:31 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2025.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 10:54:31 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 090-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** de acuerdo al artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados;
- Que** de acuerdo al artículo 226 de la Constitución las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Que, el artículo 300 de la Constitución, en relación a los principios del régimen tributario, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que** el régimen tributario, de acuerdo a los principios recogidos en la Constitución de la República y el Código Tributario, se regirá entre otros, por los principios de generalidad, equidad e igualdad; Que, el principio de generalidad rige de manera general y abstracta sin ningún tipo de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas;
- Que** en aplicación del principio de equidad, la obligación tributaria debe ser justa y equilibrada atendiendo la capacidad económica de los contribuyentes, evitando con ello cargas excesivas o beneficios exagerados;

- Que** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que** el artículo 55 letra e) del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”;
- Que** el artículo 57 letra a) del «COOTAD» establece lo siguiente: que como atribución del concejo municipal prevé: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);
- Que** el artículo 87 letra a) del COOTAD determina dentro de las Atribuciones del Concejo Metropolitano las siguientes: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;
- Que** el artículo 87 letra b) determina lo siguiente: “Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;
- Que** el artículo 137 inciso quinto del COOTAD establece entre otras cosas que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: “(...) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.” (...);
- Que** el inciso segundo del artículo 186 del COOTAD, en cuanto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, establece que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al

usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

- Que** el inciso primero del artículo 566 del COOTAD, en cuanto al objeto y determinación de las tasas municipales y metropolitanas determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.” (...);
- Que** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina “ Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda”;
- Que** el número 6 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y

Municipales, entre otras determina: “Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.”;

Que en el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente, dentro de las políticas generales de aplicación obligatoria de la gestión integral de los residuos y desechos, establece la aplicación del principio de responsabilidad compartida que incluye la internalización de costos;

Que el Código Orgánico de Ambiente en relación a los residuos y desechos peligrosos y especiales, establece en su artículo 238, que las personas naturales o jurídicas definidas como generadores son titulares y responsables del manejo ambiental de los mismos, desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del referido código, la responsabilidad es solidaria para las personas jurídicas contratadas por ellos, para efectuar la gestión en caso de daños al ambiente;

Que en el artículo 204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se establece la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que el artículo 3272 numeral 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé que uno de los principios que rigen al sistema de manejo integral de residuos sólidos, es el siguiente: “2. *Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados*”;

Que el artículo 3272 del numeral 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala lo siguiente: “4. *Internalización de costos o 'quien contamina paga'. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas*”;

- Que** el artículo 3272 numeral 9 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en relación al principio de Sostenibilidad económica, refiere lo siguientes: *“La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sustentable, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás”;*
- Que** los servicios que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;
- Que** estos servicios han sido reconocidos en su valor y necesidad, siendo ineludible preservarlos para la sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;
- Que** las actividades que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;
- Que** el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, traducida en la tasa retributiva de su actividad debe establecerse en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;
- Que** la experiencia contributiva del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la EMGIRS-EP, en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base el consumo de energía eléctrica, es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, por lo que la TASA mejora en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños;
- Que** es necesario que en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se regule

y fijen las tasas por la prestación de los servicios públicos provistos y posibles servicios futuros de la EMGIRS-EP, en calidad de prestación patrimonial, a fin de cubrir los costos en los que incurre la empresa y así sustentar la totalidad de la operación, ajustando los costos reales y manteniendo el equilibrio económico y financiero de la empresa con el fin de garantizar la cobertura futura de los servicios prestados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo que disponen los artículos 55 letra e), 87, 137, 186, 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA LA SECCIÓN II, DE LAS TASAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DENTRO DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO IV, DE LAS TASAS, LIBRO III.5

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación del Capítulo I, del Título IV, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la siguiente: *“DE LAS TASAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”*.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del Capítulo I, del Título IV, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente Sección:

***“SECCIÓN I
“TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (TGIRS)”***

Artículo 3.- Incorpórese a continuación del artículo 1609 del Capítulo I, del Título IV, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente Sección y artículos:

***“SECCIÓN II
DE LAS TASAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS***

Artículo 1609.1. -Tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos. - Se establece las tasas por los servicios complementarios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos «EMGIRS-EP», por la gestión de residuos sólidos y escombros.

Artículo 1609.2.- Definiciones. – Para la aplicación de la presente Sección se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Codificación de desechos:** la codificación se encuentra según el Acuerdo Ministerial No. 142, Registro Oficial N° 856 de 21 de diciembre de 2012, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica MAATE, en el cual se acuerda: EXPEDIR LOS LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, o el que lo sustituya.
- b. **Desechos Especiales:** Se considerarán como desechos especiales los siguientes:
 - i. Aquellos desechos que sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;
 - ii. Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.
 - iii. Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.
- c. **Desechos Sanitarios:** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- i. **Desechos biológico-infecciosos:** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- ii. **Desechos corto-punzantes:** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- iii. **Desechos anatomopatológicos:** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento
- d. **Escombros:** Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones obras civiles; tierra de excavación, arenas y similares, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza que no contenga características de peligrosidad, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.
- e. **Estaciones de Transferencia:** Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.
- f. **Relleno Sanitario:** Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública.

Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

- g. Residuos o desechos peligrosos:** *Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.*
- h. Residuos Sólidos No Peligrosos:** *Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad en base al código C.R.T.I.B., resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.*
- i. Servicios complementarios gravados por esta tasa:** *Son aquellos que presta la EMGIRS-EP en aplicación a sus competencias y facultades contenidas en el Código Municipal, los cuales se detallan en la presente Sección.*

Nro.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
1	<i>Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos recibidos en la Estación de Transferencia Norte</i>
2	<i>Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos recibidos en la Estación de Transferencia Sur</i>
3	<i>Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No peligrosos recibidos en el Relleno Sanitario del DMQ</i>
4	<i>Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27.</i>

Nro.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
5	<i>Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27</i>
6	<i>Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligroso códigos (Q.86.04; Q.86.09)</i>
7	<i>Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligrosos códigos (NE-08, NE-10; NE-23, NE-30, NE-40, NE-43, NE-53)</i>
8	<i>Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código C.27.04</i>
9	<i>Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos código NE-48</i>
10	<i>Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código NE-46</i>
11	<i>Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Especiales código ES-06</i>
12	<i>Servicio de Disposición Final de Escombros Diurno (06:00 – 18:00)</i>
13	<i>Servicio de Disposición Final de Escombros Nocturno (18:00 – 06:00)</i>
14	<i>Servicio de Disposición Final de Lodos en las Escombreras del DMQ</i>

j. **Tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos:** Conjunto de tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos «EMGIRS-EP», por la gestión de residuos sólidos y escombros. Esta tasa no es igual a la tasa para la gestión integral de residuos sólidos (TGIRS)”.

Artículo 1609.3.- Hecho Generador. - El hecho generador es la prestación de los servicios complementarios que brinda la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 1609.4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas por servicios complementarios es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 1609.5.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de las tasas por servicios complementarios las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y, sociedades de hecho o de derecho, que reciben los servicios complementarios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

La Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito (EMASEO-EP) únicamente será sujeto pasivo de las tasas por disposición final de escombros diurnos o nocturno, cuando sea el generador directo de dichos residuos.

Artículo 1609.6.-Base Imponible.- La base imponible para la determinación de las tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos se calculará sobre los costos de operación.

Artículo 1609.7.- Tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos.- Los valores de las tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos son los siguientes:

TARIFARIO			
Nro	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
1	Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos recibidos en la Estación de Transferencia Norte	Tonelada	\$39,86
2	Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos recibidos en la Estación de Transferencia Sur	Tonelada	\$42,61
3	Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No peligrosos recibidos en el Relleno Sanitario del DMQ	Tonelada	\$29,15
4	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02,	Kilogramo	\$1,50

TARIFARIO			
Nro	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
	M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27.		
5	Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27	Kilogramo	\$0,98
6	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligroso códigos (Q.86.04; Q.86.09)	Kilogramo	\$1,65
7	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligrosos códigos (NE-08, NE-10; NE-23, NE-30, NE-40, NE-43, NE-53)	Kilogramo	\$1,65
8	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código C.27.04	Kilogramo	\$1,05
9	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos código NE-48	Kilogramo	\$2,04
10	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código NE-46	Kilogramo	\$1,05
11	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Especiales código ES-06	Kilogramo	\$1,10
12	Servicio de Disposición Final de Escombros Diurno (06:00 – 18:00)	Metro Cúbico	\$0,57
13	Servicio de Disposición Final de Escombros Nocturno (18:00 – 06:00)	Metro Cúbico	\$1,24

TARIFARIO			
Nro	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
14	Servicio de Disposición Final de Lodos en las Escombreras del DMQ	Metro Cúbico	\$4,06

Artículo 1609.8. -Fórmulas de cálculo para reajuste de las tarifas. – Para revisión y fijación de las tasas se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo y sus componentes:

- a. Para los servicios correspondientes a la Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos y para el Servicio de Disposición Final de Escombros Nocturno que consta en los números 1, 2, 3, 13 y 14 del tarifario se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} \left(0,6 \frac{IPCO_t}{IPCO_{t-1}} + 0,2 \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} + 0,2 \frac{SBU_t}{SBU_{t-1}} \right)$$

Donde:

Componentes de la fórmula polinómica
$T = \text{Tarifa}$
$IPCO = \text{Índice de Precios al Constructor}$ (Variación Equipo y Maquinaria)
$IPC = \text{Índice de Precios al Consumidor}$
$SBU = \text{Salario Básico Unificado}$
$t = \text{año de reajuste}$

- b. Para los servicios correspondientes a la Gestión Integral de Desechos Sanitarios y Especiales que constan en los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} \left(0,80 \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} + 0,20 \frac{SBU_t}{SBU_{t-1}} \right)$$

Componentes de la fórmula polinómica
$T = \text{Tarifa}$
$IPC = \text{Índice de Precios al Consumidor}$

<i>SBU = Salario Básico Unificado</i>
<i>t = año de reajuste</i>

Las tasas por aplicarse serán aquellas que su valor se redondee a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

Independiente de cual fuere la tasa vigente para el servicio, se aplicará de manera anual y de forma automática las fórmulas polinómicas establecidas en la presente Ordenanza.

Si al momento de aplicarse la fórmula de reajuste el valor de la tasa reajustada resulta menor al valor de la tasa vigente se mantendrá el valor de la tasa del año anterior, es decir la mayor.

Artículo 1609.9. – Publicidad. – *La empresa Pública Metropolitana para la Gestión Integral de Residuos Sólidos realizará de manera anual la publicidad del tarifario conforme la aplicación de la fórmula establecida en esta Sección.*

Artículo 1609.10. – Recaudación. – *Las personas que usen los servicios complementarios deberán pagar el valor correspondiente en la Tesorería de la EMGIRS-EP o a través de los medios definidos por la institución para el efecto.*

Artículo 1609.11.- Exenciones.- *Estarán exentos del pago de las tarifas contenidas en esta ordenanza, únicamente los residuos generados en casos de emergencias sucedidas en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que dichas emergencias hayan sido declaradas por el órgano competente.*

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) determinará el protocolo de recepción de los residuos que cumplan estas características.

Artículo 1609.12. – Manejo y administración de los Recursos Públicos de las tasas.- *La recaudación, el manejo y administración de las tasas estará a cargo de la EMGIRS-EP, y formará parte de su presupuesto.*

Artículo 1609.13. – Exigibilidad de la tasa. - *Las tasas serán exigibles a partir de la fecha de emisión de la orden de cobro o título de crédito, según corresponda. Los valores que se cancelen posterior a la fecha de vencimiento generarán el interés legal.*

Artículo 1609.14. – Facultad recaudadora, determinadora, resolutive y coactiva de la EMGIRS-EP.- *La EMGIRS EP será la entidad facultada para la recaudación, determinación,*

resolución y ejercicio coactivo respecto de las tasas establecidas en la presente Sección. Para el cumplimiento de estas funciones, la EMGIRS-EP dispondrá de las atribuciones necesarias para:

- 1. Emitir y gestionar órdenes de cobro y títulos de crédito correspondientes a las tasas por servicios complementarios.*
- 2. Realizar la determinación y verificación de los montos adeudados por los sujetos pasivos.*
- 3. Resolver las reclamaciones y recursos administrativos presentados por los contribuyentes en relación con la aplicación de estas tasas.*
- 4. Ejecutar procedimientos coactivos para la recuperación de los valores no pagados dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa vigente.*

La EMGIRS-EP implementará los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos adecuados para asegurar la eficiente recaudación y administración de los recursos provenientes de las tasas aquí determinadas, garantizando la transparencia y eficacia en la gestión de los fondos públicos que forman parte de su presupuesto institucional.”

Artículo 1609.15.- Sistema de medición de satisfacción de la tasa.- *La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP realizará mediciones semestrales de satisfacción a los usuarios sobre los servicios prestados por las tasas fijadas en este Título. Estos mecanismos permitirán evaluar la calidad, eficiencia y cumplimiento de los objetivos del servicio, promoviendo la mejora continua y adaptando la atención a las necesidades de los usuarios.*

La EMGIRS-EP remitirá anualmente al Concejo Metropolitano de Quito el informe de medición de la calidad y satisfacción a sus usuarios, por los servicios que presta.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

SEGUNDA. - Una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, la Comisión de Codificación Legislativa, se encargará de la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – El reajuste establecido en esta Ordenanza aplicará desde el ejercicio fiscal 2026 y en el caso de los escombros diurnos, a partir del año siguiente al que se llegue a la tasa de costos conforme los plazos definidos para el efecto.

SEGUNDA. - Para el caso del servicio de Disposición Final de Escombros Diurno (06:00 – 18:00) se fija como tasa correspondiente al año 2025, el valor de USD 0,57

Para el reajuste progresivo mensual de la tasa, se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} + 0,13$$

Componentes de la fórmula de reajuste progresivo
T = Tarifa
T_{-1} = Tarifa período anterior

Este aumento progresivo se aplicará en las siguientes fechas:

Tramo	Periodo
1	1 de enero de 2026
2	1 de enero de 2027
3	1 de enero de 2028

Las tasas por aplicarse serán aquellas que su valor se redondee a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

Una vez alcanzada la tarifa de \$0,96 por metro cubico, desde el año 2029, se podrá reajustar la tasa mediante la aplicación de la fórmula de tasas generales prevista en la letra a) del artículo inmmunerado de la Sección II, Capítulo I, del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

TERCERA.- En el plazo de noventa (90) días contados desde la sanción de esta Ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP adaptará sus procesos institucionales para la aplicación de la lo previsto en esta reforma.

CUARTA.- Corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, desarrollar en el plazo de noventa (90) días posteriores a la sanción de esta Ordenanza, una campaña de información e inducción a la ciudadanía, con el fin de dar a conocer el contenido de las obligaciones por la prestación de los servicios que ejecutará la empresa.

QUINTA.- La Agencia Metropolitana de Control informará al Concejo Metropolitano cada tres (3) meses mediante informe de las acciones realizadas para el control de la disposición ilegal de escombros y residuos en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEXTA.- En el plazo de sesenta (60) días contados desde la sanción de esta Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con la Secretaría de Ambiente, y la Agencia Metropolitana de Control del Tránsito, establecerán un protocolo para coordinación del control, y la aplicación de la normativa metropolitana.

SEPTIMA. - La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) en el plazo máximo de (90 días) contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, emitirá el protocolo de recepción de residuos generados en emergencias declaradas.

Dicho protocolo deberá ser publicado en los canales oficiales de EMGIRS-EP y difundido a los usuarios y generadores de residuos, garantizando su adecuada difusión y cumplimiento. Durante este período, se continuará aplicando el procedimiento actual hasta la implementación formal del nuevo protocolo.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia en 90 días plazo, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de publicación en medios institucionales, fecha hasta la cual, la EMGIRS-EP contará con los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos adecuados para asegurar la aplicación de la presente Ordenanza.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 11:07:11
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 91 ordinaria de 22 de octubre de 2024 (primer debate); y, No. 113 ordinaria de 18 de febrero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 11:08:01
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2025.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 11:08:27
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 091-2025****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** los literales a) y b) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) 3. *El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; (...)*”;
- Que** los números 14, 25 y 27 del artículo 66 de la Constitución, señala que, se reconoce y garantiza a las personas: “(...) 14. *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional; (...)* 24. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; (...)* 27. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)*”;
- Que** el artículo 238 de la Constitución, señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana. (...)*”;
- Que** el artículo 240 de la Constitución, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;
- Que** el número 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal. (...)*”;
- Que** en la letra f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. (...)*”;

- Que** las letras c) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que; “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”;
- Que** el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con relación a las unidades de control de transporte, señala que: “*El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el*

convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso (...);

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

Que el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (...);”*

Que el artículo 3182 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la jerarquía de movilidad determina lo siguiente: *“(...) Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto municipal de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad: 1. Peatones; especialmente personas con discapacidad y movilidad reducida, así como grupos de atención prioritaria y personas que tienen una limitación temporal. 2. Ciclistas y usuarios de vehículos de propulsión humana. 3. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros. 4. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga. 5. Usuarios de transporte comercial y particular automotor”;*

- Que** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que** de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;
- Que** el martes 31 de mayo de 2022 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas presentó su Estrategia Nacional de Movilidad Segura (Es-Segura) 2022-2030, cuyo objetivo central es reducir a la mitad los siniestros de tránsito que ocurren en el país;
- Que** a través de la Ordenanza Plan Urbanístico Complementario Nro. PUC-001-2024, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus diez planes y dos documentos complementarios. Siendo uno de estos planes el “Plan de Seguridad Vial”;
- Que** las Naciones Unidas a través de la Organización Mundial de la Salud declaró en el 2010, la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020. Al no haber registrado a nivel mundial un cumplimiento de la meta prevista (reducción al 50% de las muertes por siniestros viales a nivel mundial), la OMS resolvió promover la Segunda Década de Acción para la Seguridad 2021-2030, que brinda una nueva oportunidad para aprovechar las lecciones aprendidas de años anteriores, y salvar vidas, bajo el enfoque de Sistema Seguro, como principal herramienta para alcanzar los objetivos planteados;
- Que** de igual forma la Organización Mundial de la Salud ha calificado a los siniestros de tránsito como una pandemia, llegando a ser considerada como de alto riesgo para la salud humana;
- Que** mediante Resolución 70-1 del 25 de septiembre del 2015, denominada: "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, que incluye 17 nuevos objetivos,

denominados “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, los mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2016;

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se incluye el Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, con la meta 3.6 que indica: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo;

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se incluye el Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles, con la meta 11.2: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles, para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, y las personas de edad tercera;

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se incluyen algunas metas que tienen relevante importancia en Ecuador.

Meta 3: Para 2030, todas las carreteras nuevas cumplirán normas técnicas para todos los usuarios, teniendo en cuenta la seguridad vial, o una calificación de tres o más estrellas.

Meta 5: Para 2030, el 100% de los vehículos nuevos (definidos como fabricados, vendidos o importados) y de los usados cumplirán normas de seguridad muy estrictas.

Meta 6: Para 2030, reducir a la mitad la proporción de vehículos que circulan a una velocidad superior a la máxima fijada y lograr reducir los traumatismos y las muertes por exceso de velocidad.

Meta 7: Para 2030, aumentar acerca del 100% la proporción de motociclistas que utilizan correctamente cascos normalizados.

Meta 11: Para 2030, todos los países contarán con leyes nacionales que restrinjan o prohíban el uso de teléfonos móviles mientras se conduce.;

Que el Plan Mundial: Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 elaborado por la Organización Mundial de la Salud, también integra otros pilares importantes y quien debe buscarlos:

Gestión de la velocidad: Sociedad civil (Academia, ONG, Juventud)

Tecnologías: Entidades de financiación

Financiación: Gobiernos (Organismos Multilaterales)

Fomento de la capacidad: Sector privado;

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reza que la seguridad vial debe ser un “Valor fundamental de las sociedades, donde los sistemas de movilidad basados verdaderamente en la seguridad tendrán un efecto globalmente beneficioso para nuestra salud; para nuestro medio ambiente; para la reducción del costo social y económico de las tragedias relacionadas con la falta de seguridad vial; y para el papel de la mujer en nuestros sistemas de movilidad y transporte. Situar la seguridad en el centro de nuestros esfuerzos en materia de seguridad vial hará que la movilidad segura pase a ser automáticamente un derecho humano.”;

Que el Plan Maestro de Movilidad Sostenible, en su capítulo 8 Seguridad Vial menciona los siguientes subprogramas, con sus respectivos proyectos:

- **Movilidad escolar:** entornos escolares seguros
- **Cultura de la movilidad sostenible para el reconocimiento de actores viales:** campañas de capacitación y beneficios en el pago de infracciones por capacitaciones
- **Seguridad vial como criterio de priorizaciones viales:** intervención en vías con alta siniestralidad y fatalidades, implementación de pasos peatonales seguros, metodología para priorizar, auditar y evaluar intervenciones en corredores críticos de siniestralidad.
- **Gestión de la velocidad y pacificación del tránsito:** DMQ a 50km/h, implementación de Zonas 30.
- **Control y vigilancia:** Planificación y ejecución de controles policiales orientados a la reducción de siniestros, instalación de medios automáticos para el control de infracciones
- **Vehículos seguros en el sector público:** estandarización de requerimientos mínimos de seguridad para vehículos, diseño e implementación de mantenimientos para vehículos.
- **Atención a víctimas:** Cursos de capacitación para primer respondiente, creación de instancia para la atención de víctimas de siniestros viales.;

Que mundialmente los siniestros de tránsito se han convertido en una de las principales causas de mortalidad y discapacidad de las personas, con un registro de más de 1.3 millones de personas cada año que mueren por este tipo de eventos, según información publicada por las Naciones Unidas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD
VIAL COMO EJE TRANSVERSAL DE LA MOVILIDAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único. - Agréguese a continuación del Título XII del Libro IV.2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

**TÍTULO XIII
DE LA SEGURIDAD VIAL**

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 3224.1.- Objeto. - El Objeto de la presente Ordenanza Metropolitana es gestionar la seguridad vial como eje transversal de la movilidad, siguiendo las políticas establecidas en el Plan Maestro de Movilidad Sostenible a fin de disminuir los fallecidos, lesionados y siniestros de tránsito en toda la ciudad.

Artículo 3224.2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación del presente título es de obligatorio cumplimiento en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3224.3.- De la Gestión de la Seguridad Vial. - A efectos de aplicación del presente Título, la gestión de la seguridad vial comprende el conjunto de estrategias, políticas, acciones y medidas implementadas por las autoridades, instituciones y empresas públicas, a fin de prevenir los siniestros de tránsito, reducir sus consecuencias y promover un Sistema de Movilidad seguro para todas y todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II

Artículo 3224.4.- Responsable de la gestión de la Seguridad Vial. - La Autoridad Metropolitana de Movilidad, será el encargado de planificar, diseñar, emitir y dar seguimiento a las políticas públicas y su implementación, en materia de seguridad vial como eje transversal de la movilidad, para lo cual articulará acciones con las entidades municipales y la sociedad civil correspondientes; esta responsabilidad incluirá la implementación de metas específicas y medibles, que garanticen el cumplimiento del presente Título.

Para el seguimiento de la política pública en materia de seguridad vial se deberán generar los mecanismos de monitoreo, evaluación y mejora continua, con el objetivo de ajustar las estrategias según los resultados obtenidos, previo cumplimiento de estas.

Artículo 3224.5.- De las funciones. - La Autoridad Metropolitana de Movilidad, tendrá las siguientes atribuciones adicionales a las vigentes:

- a) Establecer directrices para el levantamiento y análisis de datos estadísticos para viabilizar la identificación de las principales necesidades respecto a la Seguridad Vial;
- b) Elaborar un informe semestral con el perfilamiento de siniestralidad registrada en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollado con base en a los datos estadísticos señalados en la letra anterior a fin de generar información sobre los puntos de mayor siniestralidad;
- c) Elaborar el Plan Metropolitano de Seguridad Vial en coordinación con las entidades municipales competentes, el mismo que deberá ser actualizado dependiendo de la necesidad técnica justificada por el ente rector;
- d) Emitir las directrices para el diseño de nuevas vías considerando la infraestructura segura y accesible; y,
- e) Generar los lineamientos para el rediseño en vías con alta siniestralidad.

Artículo 3224.6.- De la atención a víctimas de siniestros de tránsito. - La atención a víctimas de siniestros de tránsito deberá desarrollar los aspectos que garanticen una respuesta eficaz ante un siniestro de tránsito. La Autoridad Metropolitana de Movilidad en conjunto con la Entidad Metropolitana encargada del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial desarrollarán un canal de comunicación tecnológico para comunicar sobre el procedimiento de tránsito a seguirse.

Artículo 3224.7.- Capacitación en Primeros Auxilios para Conductores de Transporte Público y Comercial. - Todos los conductores de transporte público y comercial que presten servicio en el Distrito Metropolitano de Quito estarán obligados a recibir capacitación en

primeros auxilios, con el fin de garantizar que puedan brindar ayuda inmediata en casos de emergencia.

Los conductores deberán recibir esta capacitación antes de iniciar sus labores y deberán renovarla de manera obligatoria una vez al año.

El ente encargado de la Movilidad será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición y de mantener un registro actualizado de los conductores capacitados.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado con las medidas que establece la normativa vigente.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y DIRECTRICES RESPECTO A LA MOVILIDAD

Artículo 3224.8.- Las entidades competentes en su planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad segura, priorizarán los lugares con mayor siniestralidad y zonas de mayor afluencia peatonal, como: zonas educativas, comerciales, hospitalarias, los entornos de recreación y los terminales de transporte público.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - La Autoridad Metropolitana de Movilidad, desarrollará el Plan Metropolitano de Seguridad Vial que podrá abordar, como mínimo, lo siguiente:

1. Categorización Funcional de la Red Vial;
2. Pacificación Vial;
3. Control de Tránsito enfocado en factores de riesgo;
4. Atención Prioritaria en vías con mayor siniestralidad;
5. Capacitación, Entrenamiento y Sensibilización para usuarios seguros; y,
6. Efectiva comunicación en Seguridad Vial.

Segunda. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o quién haga hiciera sus veces; incorporará la gestión de la seguridad vial en todos sus estudios e intervenciones, conforme con lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. - La Autoridad Metropolitana de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Planificación y la Administración General en el plazo máximo de seis (6) meses realizará los arreglos institucionales a su estructura para la implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Segunda. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigor a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 11:04:08
+05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 106 extraordinaria de 31 de diciembre de 2024 (primer debate); y, No. 113 ordinaria de 18 de febrero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 11:04:41
+05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2025.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.21 11:05:15
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA Nro. 017-GADMA-2025

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDA Y COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA



ARCHIDONA

MARZO - 2025

Construimos progreso!

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD), en los artículos 29 y 54, literales a, b, c, e, g, h, k, m, n, o, p y q, detalla las funciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe cumplir, cuya esencia se basa en procurar el bienestar colectivo mediante un desarrollo sostenible.

En cuanto a la actividad turística y gastronómica hace énfasis en las funciones que debe cumplir para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, mediante la coordinación con otros niveles de gobierno, así como impulsar el crecimiento de las organizaciones asociativas y las empresas turísticas de carácter comunitario.

El último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el GAD Municipal, en el marco de sus competencias y por su ámbito territorial, tiene la facultad de expedir ordenanzas cantonales. Se toma en cuenta como principio que no se puede gobernar algo que no se legisla, por ello se procura la creación de ordenanzas que permitan regular, controlar y promover el desarrollo de las actividades turísticas del Cantón, en un escenario de legitimidad y representatividad para lograr la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión pública en materia turística.

La influencia de culturas foráneas, la migración de los habitantes hacia otras ciudades en busca de trabajo, ha debilitado la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades presentes en el cantón. Esta Ordenanza sustitutiva entre otros aspectos está construida como un instrumento que permita contrarrestar esta progresiva erosión cultural, procurando la protección de la gastronomía de los mercados de comidas típicas como parte del turismo responsable, para demostrar que un turismo adecuadamente manejado contribuye a los fines de revitalización, valoración, puesta en vigencia y difusión de la cultura.

Las plazas municipales de comidas típicas existentes en el cantón Archidona, son espacios propicios para la promoción y difusión del patrimonio cultural, mediante la gastronomía, la vestimenta, eventos culturales, como parte de la oferta turística que presenta Archidona al Ecuador y al mundo.

Considerando estas potencialidades, el GAD Municipal de Archidona ha visto la necesidad de actualizar la ordenanza 031-GADMA denominado “Ordenanza que regula el arrendamiento, uso y funcionamiento de las plazas municipales de comidas típicas del cantón Archidona” aprobado el 11 y 19 de julio de 2016, y emitir una ordenanza sustitutiva en razón del ámbito de aplicación con una intervención integral en cuanto a la capacitación, infraestructura, promoción y manejo, proyectándose a que las plazas municipales de comidas típicas y mercados municipales sean el punto de llegada de quienes visiten Archidona; que busca un servicio de calidad, para lo cual es necesario contar con una normativa clara, que permita la regulación y control de estos espacios públicos, considerando que el turismo desempeña un papel fundamental en la promoción y desarrollo de la gastronomía local. La relación entre turismo y gastronomía es simbiótica y multifacética, influyendo positivamente en la economía, la cultura y la sostenibilidad de las comunidades locales; Y se señalan algunas de las principales realidades del turismo en la gastronomía local como el: **1.- Impulso Económico 2. Promoción y Valorización de la Cultura Local 3. Sostenibilidad y Producción Local 4. Innovación y Desarrollo 5. Marketing y Visibilidad Internacional 6. Experiencias Enriquecedoras**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones:

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; literal 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o

profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso cuarto, dispone: "Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público";

Que, el artículo 460 de la norma referida en su inciso tercero, expresa: "Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social";

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo señala el Art. 566 ibidem; mientras que el artículo 568 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas;

Que, es necesario expedir una normativa que ofrezca mecanismos de mejoramiento y esclarecimiento de los servicios de alimentos y bebidas, para lo cual, el Ministerio de Turismo ha basado sus políticas públicas en sólidos pilares de calidad y seguridad, que garanticen el bienestar del turista, con el objeto de consolidar al Ecuador como potencia turística;

Que, la calidad es una prioridad en la política pública del Ministerio de Turismo, que se debe ver reflejada en la prestación de actividades, modalidades y servicios turísticos;

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial 53, publicado en el Registro Oficial

Edición Especial 575 de 05-oct.-2018 se emitió el REGLAMENTO TURÍSTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial 2022-031, emitió el Acuerdo Ministerial que Determina el Horario de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, con fecha 15 de diciembre del 2022; y

Que, con fecha 19 de julio de 2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, expide la ORDENANZA 031-GADMA "ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS MUNICIPALES DE COMIDAS TÍPICAS DEL CANTÓN ARCHIDONA.

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza 031-GADMA establece: “Regular, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento de las plazas de comidas típicas de propiedad municipal en el territorio del Cantón Archidona”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DTC-2023-0593-M, de fecha 30 de octubre de 2023 suscrito por el Ing. Darwin Javier Licuy Mamallacta solicita se incluya en el orden del día de la Sesión de Concejo en pleno del 01 de noviembre de 2023 el INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS LOCALES DE COMIDAS TÍPICAS.

Que, la Señora Lcda. Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del Cantón Archidona, dispone que a través de secretaria se convoque a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 024, a realizarse el miércoles 01 de noviembre de 2023 alas 09h00;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 024, se realizó, a la fecha convocada mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2023-0048-P, tratando en el punto SÉPTIMO: Conocimiento, Análisis y Resolución: Informe Técnico sobre el estado actual en que se encuentran los locales de las comidas típicas según Memorando N° Gadma-Dtc-2023-0593-M suscrito por el Ing. Darwin Licuy – Director de Turismo y Cooperación.

Que, el Concejo Municipal mediante la Resolución Nro. 039, en la Sesión Ordinaria Nro. 024, realizada el 01 de noviembre del 2023 resuelve: 1. Acoger el Informe Técnico sobre el estado actual en que se encuentran los locales de las comidas típicas del Cantón Archidona, suscrito por la Tlga. Diana Oñate – Técnica de Servicios Municipales, remitido mediante Memorando No. Gadma-Dtc-2023-0593-M, suscrito por el Ing. Darwin Licuy – Director de Turismo y Cooperación y Exhortar que la Dirección Pertinente en conjunto con otras dependencias Municipales realicen los Trámites correspondientes. 2.Remitir a la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción, la Ordenanza 031-Gadma que Regula el Arrendamiento Uso y Funcionamiento de las Plazas Municipales de Comidas Típicas del Cantón Archidona, a fin de que analice la misma y pueda proponer proyectos de reformas o nuevos instrumentos legales con el afán de mejorar el Funcionamiento, Administración y uso del Patio de Comidas Típicas del Cantón Archidona;

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DTC-2024-0142-M, de fecha 01 de abril de 2024, el Ing. Darwin Licuy Mamallacta – Director de Turismo y Cooperación, remite el Proyecto de Ordenanza que “REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y PLAZAS DE COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA”

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2024-0016-P, de fecha 01 de abril de 2024, el Secretario General Abg. Félix Grefa, por disposición de la Señora Alcaldesa, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 045, para el miércoles 03 de abril de 2024 a las 09h00, en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Archidona; estableciendo en el punto Sexto del orden del día: Primer Debate: “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y PLAZAS DE COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA”;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 101, el Concejo Municipal resuelve: “1.- Aprobar en Primer Instancia el Proyecto de Ordenanza que Regula El Uso y Funcionamiento de las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales del Cantón Archidona. 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción, para su análisis y posterior Informe Final: Proyecto de Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales del Cantón Archidona, para su segundo debate y aprobación en segunda y definitiva instancia en el Pleno del Concejo Municipal”;

Que, mediante Resolución Nro. 009 de fecha 26 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona resuelve: SUGERIR al Concejo Municipal la aprobación en segundo debate el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el uso y funcionamiento de las Plazas de Comidas y Comidas Típicas Municipales del Cantón Archidona;

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0010-P, de fecha 28 de febrero de 2025, el Secretario General Abg. Félix Grefa, por disposición de la Señora Alcaldesa, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 089, para el miércoles 05 de marzo de 2025 a las 09h00, en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Archidona; estableciendo en el punto Séptimo del orden del día: Segundo Debate: “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y PLAZAS DE COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA”;

Que, el Concejo Municipal mediante la Resolución Nro. 171, en la Sesión Ordinaria Nro. 089, realizada el 05 de marzo del 2025 resuelve: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y PLAZAS DE COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 2), y 5), en concordancia con lo que indica el Art.57, literal a) y c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDA Y PLAZAS DE COMIDA TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, administración y control de las Plazas de Comidas y Plazas de Comida Típicas municipales del cantón Archidona.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las normas de la presente ordenanza deben ser observadas y cumplidas por todas las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado nacionales o extranjeras, que realizan cualquier actividad relacionada con la elaboración, manipulación y expendio de alimentos y bebidas en Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas municipales que sean de propiedad del GAD Municipal y las que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de Archidona.

Artículo 3. Usos y Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Plazas de comida:** Son consideradas como los sitios que agrupan diversos establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, que no se encuentran dentro de un centro comercial. Para la regulación y control de estas Plazas de Comida se tomará en cuenta el cumplimiento obligatorio de los requisitos determinados en el (Artículo 8).
- b) **Plazas de Comida típicas:** Son consideradas como los sitios que agrupan a establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que expenden únicamente alimentos tradicionales amazónicos de la zona y que no se encuentran dentro de un centro comercial, así como también productos transformados como artesanías y sus similares que sean de la zona. Para la regulación y control de estas Plazas de Comida se tomará en cuenta el cumplimiento obligatorio de los requisitos determinados en el (Artículo 10).
- c) **Establecimiento móvil:** Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.
- d) **Áreas comunes:** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de las plazas Comida, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, veredas, baños y baterías sanitarias, comedores y demás instalaciones que el GAD Municipal lo determine.
- e) **Bio-tienda:** Los locales destinados a la comercialización de productos transformados, artesanías y similares.

- f) **Área concesionada de arriendo:** Es el espacio físico en la cual el GAD Municipal de Archidona concede para el uso de la actividad comercial dentro de las Plazas de comida y Plazas de Comida Típicas municipales.

Artículo 4. Servicios permitidos en las Plazas de Comida: Los servicios que pueden prestar son los siguientes:

Alimento preparado; Producto elaborado; semi—elaborado o crudo: destinado al consumo humano que requiera o no mantenerse caliente, refrigerado o congelado, y se expende de forma directa al público para su consumo inmediato.

Establecimientos donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación.

Artículo 5. Servicios permitidos en la Plazas de Comida Típicas. - Los servicios que pueden prestar son los siguientes:

- a. **Servicio de expendio de Comida Típicas.** - La preparación y comercialización de Comida Típicas amazónicas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto;
- b. **Servicio de bebidas.** - La comercialización de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto;
- c. **Servicio de Bio-tienda.** - Los locales destinados a la comercialización de productos transformados, artesanías y similares; y,
- d. **Servicios higiénicos y/o baterías sanitarias:** Es el espacio destinado a los turistas y visitantes para su uso. Este servicio incluye la limpieza regular de inodoros, lavamanos, urinarios, y demás elementos de las baterías sanitarias, asegurando que se mantengan en condiciones óptimas de higiene, funcionalidad y confort para los usuarios.

Artículo 6. De la designación y responsabilidad del administrador. - El alcalde o alcaldesa designa la administración de la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales a la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona el cual podrá delegar con las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones administrativas y disposiciones superiores;
- b. Asesorar al director de Turismo y Cooperación, para el buen manejo, orden y funcionamiento de las plazas municipales de comidas típicas, así como hacer conocer a los directores según su competencia;
- c. Emitir informes motivados para el inicio del proceso administrativo sancionador a los arrendatarios, que contravengan las normas de las ordenanzas o reglamentos, estos se remitirán a la Dirección de Turismo y

- Cooperación y ésta a su vez a la Comisaría Municipal para el trámite correspondiente;
- d. Elaborar el Plan Anual de capacitaciones para la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales;
 - e. Dirigir, asesorar y coordinar al personal de limpieza los horarios, vigilancia de las baterías sanitarias a su cargo, siempre que lo considere necesario para un mejor aprovechamiento de las actividades en la plaza, previo conocimiento y aprobación del director de Turismo y Cooperación;
 - f. Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones y el buen uso de las áreas de uso común;
 - g. Informar a los administradores las disposiciones que se emanen de instancias superiores;
 - h. Facilitar el trabajo de los inspectores sanitarios, Intendencia General de Policía y demás entidades de control para el cumplimiento de la normativa legal vigente;
 - i. Velar por la conservación y mantenimiento del espacio físico, edificios y sus instalaciones, aplicando lo reglamentado o actuando directamente de oficio;
 - j. Custodiar la documentación administrativa de cada local en el que constará el contrato, registros de infracciones cometidas, sanciones, cambios, actas de adjudicación, garantías recibidas y demás información que sea relevante;
 - k. Emitir informes trimestrales a la Dirección de Turismo y Cooperación sobre la gestión realizada;
 - l. Informar a la Dirección de Turismo y Cooperación dentro de las siguientes 48 horas, de la devolución voluntaria, abandono de cualquier local de las plazas municipales de comidas típicas, dado en arrendamiento, o cualquier motivación legal contenida en ésta Ordenanza, para que con ésta información se lo declare vacante y acto seguido remita a la Dirección Financiera para la suspensión de la emisión de títulos; y en el caso de ameritarlo la efectivización de la garantía. El informe incluirá si el adjudicatario registra deudas pendientes por uso del espacio público legalmente permitido y las condiciones en que entrega o se encuentra el bien municipal;
 - m. Informar a la Dirección de Turismo y Cooperación, sobre el cumplimiento de todas y cada una de las sanciones impuestas por la Comisaría Municipal a los arrendatarios;
 - n. Dar seguimiento los procesos de recaudación (de canon de arrendamiento, valor de consumo de energía eléctrica y agua potable), aseo, vigilancia y mantenimiento físico en el área de su responsabilidad. Igualmente controlará el uso adecuado de las instalaciones, por parte de los arrendatarios;
 - o. Asistir de manera obligatoria a las sesiones de las diferentes Comisiones cuando fuere invitado; y,
 - p. Aquellas que le disponga el director de Turismo y Cooperación.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 7. Del inicio del proceso de arrendamiento. – La Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona a través del administrador de la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales es la responsable de generar los insumos para el proceso de contratación pública con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Del funcionamiento y control de las Plazas de Comida y Plazas de Comida típicas municipales.

Para el funcionamiento y control de estas Plazas de Comida y Plazas de Comidas Típicas Municipales, se tomará en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener acceso universal con facilidades para el uso de personas con discapacidad. (En caso de establecimientos existentes el personal que preste atención deberá haber aprobado el curso de atención al turista con discapacidades emitido por la autoridad competente);
2. Contar con contenedores de desperdicios con tapa, identificados por tipo de desperdicios.
3. Contar con sistema de iluminación de emergencia.
4. Identificar y señalizar las zonas de evacuación, puntos de encuentro, salidas de emergencia, extintores y mangueras según las disposiciones de la autoridad competente.
5. Contar con suministro de agua permanente para la plaza.
6. Exhibir en un lugar visible al consumidor el aforo permitido en la plaza.
7. Garantizar el suministro de agua y luz permanente en los establecimientos.
8. Contar con baños y/o baterías sanitarias en cumplimiento con el marco legal vigente, contar con registro de limpieza de baños.
9. Contar con un botiquín de primeros auxilios con contenido básico, según lo establecido en este reglamento.
10. Mostrar registros visibles de limpieza diaria, de las áreas de la plaza;
11. Horarios de atención del establecimiento deben estar exhibidos en un lugar visible al consumidor;
12. Contar con bodegas y/o compartimentos específicos para el almacenamiento de utilería, productos de limpieza y menaje de la plaza; y,
13. Debe contar con un espacio destinado para el almacenamiento de artículos personales de los empleados de los establecimientos
14. Debe exhibir en un lugar visible al consumidor el número del servicio integrado de seguridad ECU 911.

15. Contar con pisos para alta circulación de personas
16. Debe contar con una política interna que contenga lo siguiente:
 - a) Normas de funcionamiento de los establecimientos.
 - b) Control periódico de limpieza de la plaza y de los establecimientos.
 - c) Control periódico de baterías sanitarias y alcantarillado para garantizar que se encuentran en funcionamiento.
 - d) Plan anual de capacitación de manipulación de alimentos.

Artículo 9. Requisitos generales obligatorios para los establecimientos turísticos móviles. - Los establecimientos que cuenten con esta categorización deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las superficies donde se preparan las bebidas y alimentos son de materiales de fácil limpieza y lavables, resistente a la corrosión, sin daños evidentes. Está prohibido el uso de madera y cerámica.
2. Las superficies de las paredes y techos deben ser lisas y de fácil limpieza, para evitar la acumulación y proliferación de bacterias.
3. El área interna del establecimiento cuente con sistemas de ventilación natural y/o forzada que permitan el flujo de aire y la no acumulación de olores.
4. El establecimiento que utilice fuentes de calor (artefactos de cocina, freidoras, asadoras) debe colocar campanas de extracción en funcionamiento (si aplica).
5. Focos y lámparas de techo en áreas de producción deben aislarse con protectores.
6. El establecimiento cuenta al interior y exterior (si aplica) con manejo desperdicios en contenedores con tapa, identificados por tipo de desperdicios.
7. Debe contar con instrumentos de control de acidez del aceite. Respetando los parámetros del ARCSA en relación de uso del aceite.
8. Debe contar con pisos o elementos antideslizantes en el área de producción (puede aplicar el uso de moquetas antideslizantes).
9. Debe contar con áreas independientes y cerradas para artículos de limpieza, productos químicos y material inflamable.
10. Debe mostrar registros visibles de limpieza diaria, de las áreas operativas del establecimiento;
11. Dispensador de jabón con este elemento disponible en el área de producción;
12. Dispensador de toallas de mano desechables con este elemento disponible en el área de producción;
13. Dispensador de desinfectante para el personal y consumidor (con este elemento disponible);
14. El personal del establecimiento debe usar protector para el cabello;
15. Debe contar con personal uniformado: no uso de joyas, uso de uniforme limpio, uñas cortas y sin pintura;

16. El personal que manipula alimentos de manera directa e indirecta debe contar con un certificado médico actualizado que le habilita poder trabajar en dicha actividad, conforme a lo requerido por la autoridad competente;
17. Debe contar con un botiquín de primeros auxilios con contenido básico, según lo establecido en este reglamento;
18. Debe contar con menú de alimentos y bebidas que incluya precio.

Artículo 10.- Requisitos para postular al proceso de arrendamiento. - El proceso de arrendamiento de los espacios que se encuentran dentro de la Plaza de Comidas y/o Plaza de Comidas Típicas Municipales de propiedad del GAD Municipal de Archidona se lo realizará según lo estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

a. Requisitos obligatorios

1. Registro Único de Contribuyentes con la actividad relacionada al servicio turístico
2. Copia de la cédula de ciudadanía
3. Papeleta de votación de ser aplicable;

b. Requisitos complementarios: con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y calidez en las Plaza de Comidas y/o Plaza de Comidas Típicas Municipales, así como también, garantizar una distribución equitativa y justa para los habitantes del cantón Archidona se establecen los siguientes requisitos complementarios:

1. Hoja de vida del postulante con sus evidenciables que podrá justificar con: contratos relacionados a la actividad, Facturas o mecanizado del IESS;
2. Un certificado de aprobación de cursos actualizados (últimos 2 años) relacionados con la actividad (Buenas Prácticas de Manufacturas; Atención al cliente, Manipulación de alimentos y/o afines);
3. Planilla de luz del lugar de residencia;
4. No ser cónyuges, hijo/a, nuera, yerno, en unión de hecho o dependientes entre postulantes o arrendatarios.
5. No tener deudas pendientes con el estado;
6. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
7. Para las personas jurídicas deben estar domiciliadas en el cantón Archidona;
 - a Acta de constitución legalizada
 - b Nombramiento del representante legal vigente,
8. Certificado de no ser servidor público (Ministerio de Trabajo); y
9. Las demás previstas por la entidad contratante.

Artículo 11.- Tiempo de vigencia de los contratos. - Con la finalidad de brindar las mismas oportunidades y laborales a la población del cantón Archidona se establece que la duración de los contratos para el uso de las Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas Municipales es de 3 años.

Artículo 12.- Canon de arrendamiento - El canon mensual de arrendamiento es definido mediante análisis técnico emitido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Archidona para los locales de las Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas Municipales.

- a. Se detallan los valores para las Plazas de Comida Típicas Municipales considerando que los mismos están sujetos a cambios según estudios posteriores.
 - El canon de arrendamiento de la Plaza de comidas típicas en la parroquia Archidona será de \$120.81 mensuales.
 - El canon de arrendamiento de la Plaza de comidas típicas en la parroquia Cotundo será de \$40.43 mensuales.
- b. El canon de arrendamiento para las Plazas de Comidas Municipales se definirá mediante informe técnico emitido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Archidona una vez que empiezan a implementarse.
- c. El canon de arrendamiento será cancelado por el arrendatario en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Archidona, en el plazo máximo de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 13.- Caso Fortuito o fuerza mayor. - Solo en estos casos, a pedido del arrendatario o de oficio por el administrador del contrato, podrá solicitar la suspensión del canon de arrendamiento mientras exista la afectación que imposibilite al arrendatario cumplir con su jornada normal de trabajo.

La suspensión de pago solicitada solo será aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, previo los informes motivados del Administrador del Contrato, Financiero y Jurídico, quienes deberán establecer que el caso fortuito o fuerza mayor acaecido imposibilita al arrendatario cumplir con el pago del canon de arrendamiento. En la resolución deberá constar la fecha de inicio y fin de suspensión de pago.

Artículo 14.- Terminación Unilateral. - Para la terminación unilateral del contrato se establecen las siguientes causales:

1. Por falta de pago del canon de arrendamiento por dos o más meses;
2. Incumplimiento al Artículo 21, literales b, d y e; y,
3. Incumplimiento al Artículo 22 literales a, b, g, j y k.

El/La Administrador/a del mercado, emitirá un informe dirigido al alcalde o alcaldesa, sobre el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato de arrendamiento; señalando una de las causales en que ha incurrido debidamente motivada. Así como también, notificará este informe al arrendatario manifestándole que en caso de no justificar en diez (10) días término, se iniciará la terminación del contrato de arrendamiento y el cobro de la garantía de haber lugar, por canon vencido o para arreglos de locativas.

Artículo 15. Horarios. - Los arrendatarios deberán acogerse al horario de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 3 del ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2022-031 emitido por la Autoridad Nacional de Turismo (Ministerio de Turismo) y a la Ordenanza Nro. 009-GADMA-2024 que regula la tasa de la Licencia Única Anual De Funcionamiento – LUAF.

Artículo 16.- Acta Entrega Recepción del espacio físico de arrendamiento. - Una vez concluido el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento según proceso de contratación Pública, los arrendatarios entregarán formalmente en los próximos 7 días de haber concluido la fecha del contrato del local designado en las mismas o mejores condiciones que fueron entregadas mediante Acta de Entrega-Recepción que deberá contener como anexo el Informe de Satisfacción del Administrador de la Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas Municipales.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Artículo 17. Facultades y Atribuciones del GAD Municipal de Archidona. – Son responsabilidades del GAD Municipal de Archidona:

1. Generar todas las facilidades a través de las direcciones existentes en la municipalidad para el funcionamiento y desarrollo de las actividades comerciales dentro de las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales;
2. Será responsabilidad del alcalde o alcaldesa designar la administración de la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales, así como también la remoción;
3. La seguridad, el control de la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales;
4. Garantizar el buen funcionamiento de los locales de arriendo, áreas comunes, baños y baterías sanitarias y zonas de recreación complementarias a la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales.
5. Los recursos económicos provenientes de los arriendos de los locales existentes en la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales, serán destinados preferentemente para procesos de mantenimientos preventivos y correctivos.

Artículo 18. Facultades y atribuciones Dirección de Turismo y Cooperación en las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales. - La Dirección de Turismo y Cooperación es una dependencia del GAD Municipal de Archidona, encargada de:

1. Administración;

2. Control; y
3. Gestión de recursos a través de proyectos que permitan la mejora de los servicios e infraestructura de la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales.

Artículo 19. Atribuciones y deberes Responsabilidades del director de Turismo y Cooperación. - El director de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona será el responsable de:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Dirección y de sus dependencias, garantizar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones de Concejo Municipal y de Alcaldía, que se relacionen con el funcionamiento y operación de las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales;
- b) Delegar al técnico responsable de la Administración de la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales de Archidona;
- c) Coordinar con las diferentes Direcciones del GAD Municipal de Archidona y demás autoridades municipales, el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación y expendio de la gastronomía ancestral para consumo humano;
- d) Generar estrategias para la atención de denuncias, quejas y reclamos relacionados con el funcionamiento y prestación de servicios en las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales;
- e) Coordinar conjuntamente con Tesorería, la recaudación puntual del canon de arrendamiento de los locales;
- f) Remitir a la Comisaría Municipal los informes debidamente motivados, para el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores y ejecutar lo dispuesto por la señalada dependencia;
- g) Presentar a la máxima autoridad municipal el Informe de Gestión Anual de la Plaza de Comidas y Plaza de Comidas Típicas Municipales respecto a la utilización del espacio, con el fin de dinamizar y fortalecer la actividad comercial en el cantón;
- h) Participar en las sesiones de Concejo Municipal, cuando el caso lo amerite para tratar temas relacionados con la actividad de las plazas de comidas y Plaza de Comidas Típicas municipales del cantón Archidona;

CAPÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 20. Derechos. - Los arrendatarios o arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción al contrato establecido, Ordenanzas Municipales y las leyes establecidas en la Republica de Ecuador.

- b) Ser parte de los actos cívicos y culturales que organiza el GAD Municipal de Archidona
- c) Recibir cursos de capacitación;
- d) A la defensa en casos de la imposición de sanciones;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier disposición, a través de la Administración de Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas Municipales.
- f) Denunciar por escrito ante las autoridades competentes las irregularidades cometidas por el personal encargado de la administración de las Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas Municipales; por acciones de peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros.

Artículo 21. Obligaciones Generales. - Toda persona que preste cualquier servicio normado en esta Ordenanza debe cumplir a cabalidad las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la normativa turística, laboral y ordenanzas vigentes;
- b) Cumplir con los pagos de forma puntual del canon de arrendamiento durante los 10 primeros días de cada mes;
- c) Cumplir con el pago de garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento por una sola vez;
- d) Participar de las capacitaciones que planifique el GAD Municipal de Archidona o las instituciones de control;
- e) Asistir puntualmente a las convocatorias realizadas por el GAD Municipal de Archidona en temas relacionados para la mejora y el fortalecimiento para las Plazas de Comida y Plaza de Comida Típicas;
- f) Asumir la responsabilidad directa en el caso de presentarse daños, robos o perjuicios dentro del espacio mencionado en el contrato;
- g) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Turismo, Ordenanzas y Organismos de Control Sanitario y Bomberos.
- h) Otorgar uniformes con identidad local al personal para su fácil identificación, contando con las respectivas medidas de salubridad tales como: gorro, malla de cabello, mandil y guantes para la manipulación de alimentos, entre otros.
- i) Colocar visiblemente letreros que contengan la siguiente información: Nombre del comedor, menú, con su respectivo listado de precios (incluido IVA) a vista del público en general.
- j) Permitir que los organismos de control: Ministerio de Turismo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia (ARCSA) y el Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces efectúen las inspecciones de control y vigilancia correspondientes;
- k) Cumplir con las buenas prácticas de manufacturas de alimentos, en todos los alimentos preparados para el expendio a todo el público en general, con el fin de evitar enfermedades o desórdenes alimenticios por consumo de alimentos contaminados, caducados o dañados que perjudiquen la salud de los consumidores;

- l) Permitir el libre acceso al sitio, objeto de contratación, a cualquier persona autorizada por el Administrador del contrato, con la finalidad de inspeccionar y constatar las condiciones de la infraestructura, mobiliario, así también el cumplimiento de las normas sanitarias, asepsia y adecuada preparación y manejo de alimentos;
- m) Mantener un ambiente laboral armónico entre los/las arrendatarios evitando conflictos que puedan perjudicar en la imagen comercial de la Plaza de Comida Típicas ante el consumidor;
- n) Cumplir a cabalidad con los términos de la presente ordenanza y contratos establecidos;
- o) En caso de incurrir en más de 3 llamados de atención por el Administrador del contrato o los entes de control, se realizará una evaluación y podrá multar o dar por terminado el contrato en beneficio de los usuarios y el GAD Municipal de Archidona;

Artículo 22. Obligación de carácter individual. – Cada arrendatario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Un depósito de basura diferenciado con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad.
- b. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo. Así como también, será el responsable directo de cualquier acción u omisión causado por el personal que labore bajo aprobación del arrendatario.
- c. Asumir en su totalidad los gastos que incurran por el servicio agua.
- d. Asumir en su totalidad los gastos que incurran por el servicio de luz, identificados por los medidores o medios correspondientes.
- e. Los arrendatarios que se encuentran dentro de las plazas de comidas y plazas de comidas típicas deben obtener el Registro de Turismo de acuerdo a las actividades establecidas según el Reglamento de Actividades Turísticas emitido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 23. Prohibiciones. - Se prohíbe a los arrendatarios de los locales de la Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas Municipales, lo siguiente:

- a) Brindar el servicio establecido en el contrato en estado étlico;
- b) Emplear a personas menores de 18 años para prestar los servicios en el local establecido según el contrato;
- c) Mantener en el local, perros, gatos y otros animales domésticos;
- d) Mantener en el local, niños lactantes o de corta edad de manera permanente
- e) Vender productos que no esté autorizado o cambiar el giro del negocio.
- f) El expendio de carne de animales de vida silvestre;
- g) Vender, ceder, subarrendar, prestar o transferir el puesto;
- h) Provocar griteríos y escándalos que alteren el orden público;

- i) Instalar toldos, tarimas, cajones y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- j) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- k) Utilizar los locales para fin distinto al autorizado;
- l) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- m) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales;
- n) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- o) Exender productos en mal estado, no aptos para el consumo humano;
- p) Vender de manera ambulante en la Plaza de Comida Típicas;
- q) Evitar que los locales de Comida Típicas permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- r) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

Artículo 24. Funcionamiento. – Para el funcionamiento de las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales se determina lo siguiente:

- a) La máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Archidona será quien determine la normativa para las políticas de funcionamiento de las Plazas de Comidas y Plazas de Comidas Típicas Municipales.
- b) El administrador es el responsable de la administración de las plazas de comidas y plazas comidas típicas municipales.
- c) La Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Control Municipal y Policía Nacional es la encargada del control.

Artículo 25. Facultad de control. – El control y cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal a través de los Agentes de Control Municipal y en coordinación con Policía Nacional y Dirección de Turismo y Cooperación es la encargada de verificación de permisos y horarios de funcionamiento, así como también de la seguridad de las plazas.

Artículo 26. Seguridad. – Son deberes y atribuciones de los Agentes de Control Municipal:

- a) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de las Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas Municipales;
- b) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;

- c) Desalojar de los locales de las Plazas de Comida y Plazas de Comida Típicas a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- d) Presentar novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad; y,
- e) Realizar las demás tareas que le asigne.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 27. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
- b) De oficio, por acuerdo del órgano competente;
- c) Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior;
- d) A petición razonada de otros órganos; y,
- e) Por incumplimiento del contrato de arrendamiento y la presente ordenanza.
- f) Por el administrador del mercado por incumplimiento de las obligaciones.

La iniciación de los procedimientos sancionatorios se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor y sancionado por la Comisaría Municipal.

Artículo 28. Faltas. - Los/ las propietarios /as que incumplan las normas establecidas en la presente ordenanza estarán sujetos a un régimen sancionatorio de acuerdo a la falta cometida, mismas que se detallan a continuación:

a) Faltas leves: Se establece como faltas leves:

1. Cierre no autorizado de los locales en forma injustificada por el plazo de 7 días;
2. Infringir por primera vez a las obligaciones estipuladas en el Artículo 25, 26 y 27 de la presente ordenanza.

b) Faltas graves: se considera como faltas graves:

1. Reincidir por segunda vez en faltas leves establecidas en esta ordenanza en el transcurso de un año;
2. La inobservancia de las instrucciones emitidas por la Municipalidad y las autoridades de control;
3. Causar en forma dolosa o negligente daños al espacio o sus instalaciones;
4. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local; y,

5. Infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que establezca de la misma.
6. Por hacer caso omiso a las prohibiciones.

Artículo 29. Sanciones. - Se sancionarán acorde al tipo de faltas establecidas en esta ordenanza:

- a) Faltas leves: se sancionarán con una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General; y,
- b) Faltas graves: Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.
- c) Clausura: Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:
 1. En caso de reincidir por hasta de tres veces al año en faltas graves;
 2. Por falta de pago de tres meses o más del canon arrendatario; y
 3. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Artículo 30. Reincidencia de falta. - Si un arrendatario ha sido sancionado con la terminación del contrato de arrendamiento por una falta grave, no podrá volver a solicitar un local en ningún mercado o locales comerciales municipales, en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se emite la sanción.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Ordenanza 031-GADMA denominado “Ordenanza que regula el arrendamiento, uso y funcionamiento de las plazas municipales de comidas típicas del cantón Archidona” aprobado el 11 y 19 de julio de 2016, todas las disposiciones que se opongan a la misma y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Dirección de Turismo y Cooperación realizará la fase preparatoria del concurso para el proceso de arrendamiento de los locales de las Plazas de Comidas y Comidas Típicas municipales en el plazo de 60 días una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda: En lo que no esté normado o regulado en esta ordenanza, por su sola atribución la autoridad administrativa municipal resolverá en derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 03 de abril de 2024 y la sesión ordinaria del Concejo del 05 de marzo de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 101 y 171 respectivamente. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 13 de marzo de 2025, las 08h20. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA Nro. 018-GADMA-2025

“REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 008-GADMA-2024”

ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA “LLAKIK WASI” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

ARCHIDONA



MARZO - 2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Carta Magna sostiene que: “El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República contempla en su parte pertinente que: “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”.

Que, el artículo 233 de la Carta Magna precisa en su parte pertinente que: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su parte primordial que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema estipula que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el artículo 253 de la Carta Magna prevé que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo concibe que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones

arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo describe que: “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

Que, el inciso tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo por lo prescrito en la Constitución y las Leyes de la República (...)”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precisa: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concibe que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ampara que: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, la Ordenanza Nro. 004-GADMA-2023 respecto a la ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA “LLAKIK WASI” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1179 de fecha 19 de diciembre de 2023, estipula en su artículo 1 que: “La presente Ordenanza tiene por objeto constituir el Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, como entidad de derecho público, adscrita al GAD Municipal Archidona, regida e integrada por las políticas sociales, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, tendrá una duración indefinida y su domicilio se encuentra situado en la ciudad de Archidona, provincia de Napo”;

Que, la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 que contiene la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 004-GADMA-2023, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1492 de fecha 21 de marzo de 2024, donde se establece que todavía

conserva el Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” su autonomía administrativa y financiera;

Que, la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 en su artículo 7 estipula que: “El Directorio del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, como máxima instancia, estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto (...)”;

Que, la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 en su artículo 9 determina que: “Al Directorio del “Llakik Wasi” le corresponde ejercer las siguientes funciones: (...) j) Las demás que establezca la ley y las que encargue el Concejo Municipal, en relación con sus objetivos”;

Que, la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 en su artículo 21 prevé que: “Tendrá a su cargo las siguientes funciones: (...) 7. Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, por el Directorio del “Llakik Wasi”, y las demás emanadas por la autoridad competente (...) 22. Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, con fecha 06 de febrero de 2025 se lleva a cabo la sesión del Directorio del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GAD Municipal de Archidona, donde se tenía previsto como parte del orden del día el numeral 5, mismo que consistía en: “Análisis y resolución del Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008- GADMA-2024 Ordenanza de Creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona”;

Que, con fecha 06 de febrero de 2025 el Directorio del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GAD Municipal de Archidona resolvió: “Presentar al Concejo Municipal de Archidona el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 Ordenanza de Creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona

Que, mediante Oficio Nro. LLW-DE-2025-0073-O de fecha 17 de febrero de 2025, el Econ. Galo Fernando Chicaiza Espinoza – Director Ejecutivo, solicita a la Lcda. Amada Grefa Tapuy – Alcaldesa, se incluya el siguiente punto en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de Concejo Municipal; “Conocimiento, análisis y resolución del primer debate del Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024”;

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0007-P, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General del GADMA por disposición de la Sra. Alcaldesa, se convoca a Sesión Ordinaria No. 087, señalado para el día miércoles 19 de febrero de 2025, se establece en el punto Quinto. – Primer Debate del Proyecto de Reforma de la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 168, el Concejo Municipal, resuelve: 1.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 Ordenanza de Creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Archidona. 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Igualdad Género, Interculturalidad y Servicio Social, el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008- GADMA-2024 Ordenanza de Creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para su segundo debate y aprobación en el pleno del concejo municipal;

Que, en Sesión Ordinaria No. 007-C-CPIGISS-GADMA-2025, llevada a cabo el día jueves 27 de febrero de 2025, el Pleno de la Comisión, conformada por la Sra. Eulalia Elizabeth Rubio Estupiñán- Presidenta de la Comisión; Dra. Rosa María Alvarado Tanguila, Concejala – Primer Vocal Comisión; Prof. Tarcisio Florencio Shiguango Chimbo Vicealcalde- Segundo Vocal Comisión, en uso de sus atribuciones y por decisión unánime, resuelve: 1.- Sugerir al Concejo Municipal la aprobación en segundo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008- GADMA-2024 Ordenanza de Creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0011-P, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General del GADMA, por disposición de la Sra. Alcaldesa, se convoca a Sesión Ordinaria No.090 para el miércoles 12 de marzo de 2025, se establece en el punto Quinto. - Segundo Debate: Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008- GADMA-2024 Ordenanza de Creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 172, el Concejo Municipal, resuelve: 1.- Aprobar en segundo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 008-GADMA-2024 Ordenanza de Creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Archidona;

Que, es necesario realizar reformas a la Ordenanza vigente a fin de que se pueda contar con un marco normativo capaz

Que, el cumplimiento adecuado de las políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agilicen las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelve:

EXPEDIR:

LA REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 008-GADMA-2024 QUE ESTABLECE LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA “LLAKIK WASI” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.

Art. 1.- Suprímase del párrafo final del artículo 7 el siguiente enunciado:

“Él o la Secretaria del Directorio será quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi”.

Art. 2.- Cámbiese el literal h) del artículo 9 por el siguiente:

“h) Emitir resoluciones, y, aprobar o modificar reglamentos o instrumentos normativos, para el eficiente funcionamiento institucional, sujetándose a las disposiciones de esta Ordenanza y demás leyes vigentes. Así como también, aprobar la estructura orgánica funcional y sus actualizaciones”

Art. 3.- Agréguese los siguientes párrafos al final del artículo 12:

“En el caso de las y los representantes de las organizaciones y grupos prioritarios que resulten electos para conformar el Directorio conforme lo establece el artículo 7 de esta Ordenanza, mantendrán su dignidad por el lapso de dos (2) años contados a partir de su posesión, con opción a una reelección de manera consecutiva.

Con un plazo de sesenta (60) días antes de la finalización del periodo de las y los representantes de las organizaciones y grupos prioritarios que conforman el Directorio, se procederá a realizar nuevamente la elección a fin de determinar cuáles son las personas que serían electas para la integración de dicho organismo.

Si por cualquier circunstancia algún miembro o ambos llegasen a presentar su renuncia de manera voluntaria, o, por el contrario, se suscitase el fallecimiento de los mismos, u otro caso que impide su ejercicio, este asunto deberá ser conocido de manera inmediata por el Directorio, el cual dispondrá que se lleve a cabo las elecciones para la designación de las y los nuevos representantes. Este particular deberá ser llevado a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días, y las personas que quedasen electas, ostentarán tal dignidad únicamente hasta la finalización del periodo que se había elegido con anterioridad”

Art. 4.- Incorpórese después del artículo 12, el artículo 12.1 con la siguiente descripción:

“Art. 12.1.- PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y LIMITACIONES PARA LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS PRIORITARIOS: No podrán ser designados ni nombrados como representantes de las organizaciones y grupos prioritarios del Directorio del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GAD Municipal de Archidona, quienes incurrieran en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades como son las siguientes:

- a) Menores de edad y personas interdictas.
- b) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal.
- c) A quien se le haya suspendido sus derechos civiles y políticos.
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Directorio.

Él o la postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas y sobre la veracidad, legalidad y legitimidad de los documentos que adjunte”

Art. 5.- Agréguese después del artículo 9, el artículo 9.1 con la siguiente descripción:

“Art. 9.1.- SECRETARÍA DEL DIRECTORIO: Actuará como Secretario/a del Directorio la o el responsable del área jurídica del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi”, por lo que, a más de las funciones y responsabilidades a su cargo, tendrá como deberes:

- a) Llevar el registro de todas las comunicaciones recibidas y enviadas a los miembros del Directorio.
- b) Preparar las actas y resoluciones que adopte el Directorio manteniendo un archivo físico y digital de cada una de las sesiones.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio las actas de todas las sesiones que se lleven a cabo y dar fe de todo lo actuado en las sesiones del Directorio.
- d) Participar en cada una de las sesiones con voz informativa.
- e) Conferir las copias certificadas que le sean solicitadas.
- f) Todas las demás que le confiera los reglamentos y otros instrumentos expedidos para el efecto”

Art. 6.- Incorpórese después del artículo 18, el artículo 18.1 con la siguiente descripción:

“Art. 18.1.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA LA O EL DIRECTOR EJECUTIVO: No podrán ser designados ni actuar como Director/a Ejecutivo/a, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de

sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, personas en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio.
- b) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada en contra del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” en temas relacionados con el objeto de la institución o fines económicos diversos.
- c) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
- d) Se encuentren con prohibición para ejercer cargo público.
- e) Quienes se encuentren procesados en causas judiciales de violencia familiar, género, infracciones sexuales, y delitos contra la eficiencia de la administración pública.
- f) Las demás que se establecen en la Constitución de la República y las leyes que regulan la administración pública.

De comprobarse que la persona designada como Director/a Ejecutivo/a se encuentre incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar”

Art. 7.- Agréguese después del artículo 20, el artículo 20.1 con el siguiente detalle:

“Art. 20.1.- SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La o el Director Ejecutivo, en casos de ausencia que supere dos días consecutivos laborables, ya sea por evento fortuito, causas de fuerza mayor, planificación de vacaciones, u otra índole, podrá designar a un servidor o servidora pública del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para que subroge el cargo de la Dirección Ejecutiva, e informará a la máxima Autoridad del GAD Municipal de Archidona.

La o el servidor que haya sido designado para la subrogación, permanecerá en el cargo hasta el retorno de la o el Director Ejecutivo, o hasta que se deje sin efecto dicha subrogación, ya sea por parte de la Dirección Ejecutiva o la máxima Autoridad del GAD Municipal de Archidona”

Art. 8.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 21 por el siguiente:

“3. Expedir resoluciones administrativas e instrumentos, en el marco de sus competencias, que requiera la entidad para su correcto e inmediato funcionamiento. Dirigir la coordinación técnica, administrativa, financiera y de servicios sociales del “Llakik Wasi” del GAD Municipal de Archidona”

Art. 9.- Cámbiese el numeral 20 del artículo 21 por el siguiente:

“20. Proponer las normas, estatutos, reglamentos internos y sus reformas en las instancias correspondientes; y, proponer convenios y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, para programas sociales; atención con brigadas médicas, prestación de servicios asistenciales, materiales ortopédicos y demás”

Art. 10.- Agréguese un numeral en el artículo 21, con la siguiente descripción:

“Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias dentro de cada programa o proyecto e informar al Directorio”

Para el efecto, el numeral 22 será esta incorporación, y el numeral 23 será: “Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

Art. 11.- Incorpórese después del literal e) del artículo 28, el literal f) con el siguiente enunciado:

“f) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.1 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona incluirá una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5%, para financiar la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos destinados a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Reforma a la Ordenanza, se registrará de acuerdo a las disposiciones de la Constitución y las leyes pertinentes de la materia.

SEGUNDA. - La o el Director Ejecutivo mediante resoluciones administrativas, y previo conocimiento y/o aprobación del Directorio del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GAD Municipal de Archidona, según fuere el caso, emitirá las correspondientes normas operativas, políticas, manuales, instructivos y procedimientos concernientes, a fin de viabilizar la presente Reforma a la Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las y los representantes de las organizaciones sociales y grupos prioritarios que actualmente se encuentran integrando el Directorio del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi” del GAD Municipal de Archidona, permanecerán dos (2) años en la dignidad que ostenten desde su elección. Ante lo demás téngase presente el artículo 3 de esta Reforma a la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTE Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 19 de febrero de 2025 y la sesión ordinaria del Concejo del 05 de marzo de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 168 y 172 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 21 de marzo de 2025, las 09h45. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Felix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

ORDENANZA No. 10-GADMCH-2024

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE
COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

Entre las atribuciones del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa constan, la necesidad de fijar los montos hasta los cuales la Máxima Autoridad pueda comprometer recursos institucionales, especialmente mediante contratos de crédito para ejecutar obras o prestar servicios constantes en el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial además, la Constitución y el Código referido determinan que el Alcalde o Alcaldesa representan legalmente a la institución Cantonal, sin embargo, por los diferentes trámites administrativos a los que tiene que someterse, por la necesidad de adoptar resoluciones de manera inmediata que son importantes para la gestión por beneficio de la población Chillanense, toda vez que, los ingresos presupuestarios cantonales son relativamente bajos en relación a las necesidades y a los costos de obras, bienes y servicios, por lo que es preciso fijar montos razonablemente aceptables en relación con el monto total del presupuesto Municipal y de la capacidad de endeudamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes ha puesto especial empeño en su gestión, por cuanto las entidades públicas requieren aportes técnicos, humanos, financieros y donaciones o la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, maquinaria, todo lo cual debe ser regulado adecuadamente, para que el apoyo institucional se oriente exclusivamente en beneficio ciudadano, por lo que considera necesario la emisión de una normativa municipal que permita comprometer los recursos públicos de la institución de manera legal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CHILLANES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras O servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: *"Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*, en concordancia con lo previsto en la letra n) del artículo 55 del COOTAD;

Que, conforme lo prescribe el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, el artículo 53 del mismo COOTAD, indica que: ***"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."***;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa contempla la de: **“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”**;

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el artículo 275 del COOTAD indica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Distrital o Cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: ***“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”***

Que, es necesario crear la normativa cantonal para regular el ejercicio de la atribución de la Alcaldesa o Alcalde, a fin de que los instrumentos contractuales tengan completa validez y legalidad, tomando en cuenta los ingresos y la capacidad de endeudamiento Cantonal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57, literal b) artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES

CAPÍTULO I

DEL AMBITO, DEFINICION Y OBJETO

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Chillanes, entre los diferentes niveles de gobierno y/o entidades públicas y privadas.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza, es de observancia obligatoria para la o el Ejecutivo, los miembros del Concejo Municipal, las Directoras y Directores, las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes

Se sujetan a esta Ordenanza los convenios que no se enmarquen dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3. Definición.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por convenio todo acto celebrado de manera formal y de modo institucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; empresas públicas, instituciones descentralizadas cantonales y provinciales, otros niveles de gobierno y todas aquellas cuya finalidad sea desarrollar mutuamente sus recursos o fortalezas, de acuerdo a las competencias y facultades establecidas y atribuidas en el marco legal vigente.

CAPÍTULO II

DE LA SUSCRIPCIÓN, TIPOS DE CONVENIOS Y MONTO DE AUTORIZACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CHILLANES

Art. 4. De la suscripción de convenios e instrumentos. - La Alcaldesa o Alcalde es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y como tal le corresponde suscribir los convenios que comprometa el patrimonio institucional de acuerdo a la Ley.

En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos del GAD Municipal del cantón Chillanes, sin contar previamente con la certificación presupuestaria o disponibilidad de fondos presentes y futuros.

Art. 5. Proyecto de convenio. - En todo convenio a suscribirse al menos deberá constar las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes
- b) Antecedentes
- c) Base legal
- d) Objeto del convenio
- e) Documentos habilitantes
- f) Obligaciones de las partes
- g) Monto y financiamiento de las partes según corresponda
- h) Plazos
- i) Administrador/es de los convenios designados por los comparecientes
- j) Restitución de Fondos (se establecerá los mecanismos para restituir los fondos por incumplimiento)
- k) Causales de terminación del convenio
- l) Liquidación del convenio y firma del Acta de finiquito
- m) Controversias y jurisdicción
- n) Domicilio
- ñ) Firmas de los comparecientes en cuatro convenios originales; y,
- o) Regleta con los nombres, apellidos y firmas de quienes elaboraron y revisaron.

Art. 6. Tipos de Convenios. – Los convenios que se podrán suscribir serán los siguientes:

a. Convenio Marco. Convenios cuyo objeto se estructura sobre la voluntad y compromiso de establecer un vínculo institucional, con una o varias instituciones u organismos, fijando pautas y objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes.

Todo convenio marco debe generar un convenio específico para su ejecución inmediata.

b. Convenio Específico. Es un documento suscrito entre el GAD Municipal del Cantón Chillanes con una o más instituciones, sean públicas o privadas en el que manifiestan la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o

actividades concretas; con responsabilidades específicas de cada una de las partes, enmarcadas en los objetivos del convenio Marco.

Art. 7. Monto para la autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de todo tipo de convenios cuyo monto supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados vigentes, siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, financieras y legales e informe de la Comisión respectiva, sobre el uso, destino y los beneficios a la colectividad.

Para los montos que no superen los cincuenta (50) salarios básicos unificados, el ejecutivo no requerirá autorización del Concejo Municipal, pudiendo firmar los mismos, previo los informes técnicos, financieros y legales. Los convenios suscritos por la máxima autoridad serán puestos en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en la sesión más próxima, con todos los documentos de sustento.

CAPÍTULO III

CLASES DE CONVENIOS PARA EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES

Art. 8. Convenio para la gestión concurrente de competencias exclusivas. - El GAD. Municipal del cantón Chillanes para el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos por lo tanto podrá suscribir convenios, conforme el modelo de gestión del GAD Municipal del cantón Chillanes y con la autorización expresa del Concejo, conforme lo establecido en el artículo 126 del COOTAD.

Art. 9. Convenio para la delegación de gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno. - El GAD Municipal del cantón Chillanes, está en capacidad legal de delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas.

Esta delegación requerirá la aprobación del Concejo mediante resolución u ordenanza; y, podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo, cuando a criterio del Concejo no cumpla el objeto para el cual fue suscrito.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deben presentar la autorización de su respectivo Organismo y la capacidad de recursos económicos, administrativos que justifiquen ante el Concejo el cumplimiento de la competencia.

El GAD Municipal del Cantón Chillanes no podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno, conforme lo señalado en el artículo 279 del COOTAD.

Art. 10. Convenio de cogestión de obras entre los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social.

Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones del ente rector de dicha ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 280 del COOTAD.

Art. 11. Convenio con las comunidades para la cogestión de obras. - En los casos de convenios con las comunidades beneficiarias de la obra pública, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad, por medio de la suscripción de convenios, en concordancia con el artículo 281 del COOTAD.

Art. 12. Convenio de mancomunidad. - Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, según lo indicado en el artículo 286 del COOTAD.

Para la conformación, reformas, la creación de empresas de esta mancomunidad el GAD Municipal del Cantón Chillanes se sujetará a lo determinado en los artículos 287, 288, 289 del COOTAD.

Art. 13. Convenios para la constitución de consorcios. - El GAD Municipal del Cantón Chillanes con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD.

El procedimiento de constitución, funcionamiento, reformas, separación y la creación de Consorcios, serán mediante convenios conforme la normativa contemplada para la mancomunidad en los artículos 290 y 291 del antes señalado Código.

Art. 14. Convenios de hermanamiento internacional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a través del correspondiente convenio, puede promover los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, acorde a lo dispuesto en el artículo 293 del COOTAD.

Art. 15. Convenios para la construcción de bienes mancomunados. - Si el GAD Municipal del Cantón Chillanes con otros gobiernos autónomos descentralizados

realizan de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes.

En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establezca el respectivo convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 420 del COOTAD.

Art. 16. Convenio para endeudamiento. - Cuando el GAD Municipal del Cantón Chillanes requiera empréstitos, estos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y posteriormente se obtendrá la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento del Ministerio de Finanzas, quien resolverá en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente.

El GAD Municipal del Cantón Chillanes asumirá la responsabilidad para que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

Estos convenios se suscribirán conforme la normativa contemplada en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y se registrarán en el Ministerio de Finanzas como lo señala el artículo 132 de la norma ibidem.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Art. 17. De la administración del convenio.- Por cada convenio suscrito, la Alcaldesa o Alcalde, designará por escrito a la Administradora o Administrador, preferentemente será el Director Departamental o Jefe de la Unidad, de acuerdo a su naturaleza, quien será el responsable de su ejecución y de informar a la máxima autoridad de la institución trimestralmente o cuando estime conveniente sobre su desarrollo; en dichos informes se detallarán las actividades, novedades o irregularidades en caso de que éstas se presentaren. Dichos informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

La designación de administrador de convenio deberá ser puesto en conocimiento de la Jefatura de Talento Humano por parte de la Secretaria General, con la finalidad que sea considerado como parte de sus actividades esenciales y se dé el seguimiento que corresponde para el cumplimiento de dicha delegación. Así como por el hecho de quedar vacante dicho cargo se notifique a su sucesor para que continúe con dicha administración.

Art. 18. Ejecución, seguimiento y control del convenio. - El Administrador/a será responsable de la administración del convenio, lo cual implica el control y seguimiento, quien informará sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio a la Alcaldesa o al Alcalde, en forma mensual o cuando lo considere necesario, en base a la complejidad y tiempos de ejecución.

Dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe a la o al ejecutivo sobre la conveniencia de continuar, renovar, ampliar o finalizar cada convenio

suscrito por el GAD Municipal, así como también del estado y novedades de los convenios y los beneficios sociales con sus respectivos indicadores de medición.

Art. 19. Liquidación del convenio. - Para la liquidación del Convenio, la/el Administrador (a) del convenio, deberá presentar a la máxima autoridad un resumen ejecutivo de la ejecución del convenio, incluida la certificación de conformidad por parte de los beneficiarios.

En el informe deberá hacerse referencia desde la fecha de su suscripción, considerando los informes parciales y el informe final presentado, con la indicación expresa de que se ha cumplido con el objeto del convenio, adjuntando memoria del proyecto, informe gráfico, informe económico financiero, documentos de respaldo, recepción de los bienes o servicios a entera satisfacción y a nombre de la institución y todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.

Art. 20. Acta de finiquito y liquidación. - La Alcaldesa o el Alcalde, previo informe del o de la administrado/ra dispondrá la elaboración del acta de finiquito en la cual se hará constar el cumplimiento del convenio y liquidaciones de las operaciones administrativas y económicas, con la respectiva documentación que justifique el gasto.

El administrador/a del convenio una vez suscrita el acta de finiquito y liquidación del convenio remitirá una copia a las siguientes dependencias y entidades:

1. Dirección Financiera;
2. Dirección o Entidad Ejecutora;
3. Al Compareciente y sus beneficiarios;

Cuando se dé por terminado anticipadamente un convenio, si la terminación se produce por mutuo acuerdo se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo, y si la terminación es por declaración unilateral de alguna de las partes se emitirá el acto administrativo correspondiente.

Art. 21. Renovación y ampliación. - Podrá renovarse un convenio cuando por interés de la comunidad, el GAD Municipal o la contraparte, se lo hubiere expresado por escrito antes del vencimiento del plazo del convenio. Para lo cual la o el Alcalde solicitará el correspondiente informe a la/el Administrador del convenio que tenga a cargo la ejecución del convenio marco o específico, el mismo que contendrá la evaluación, la liquidación financiera, que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, cuantificado, sobre los posibles resultados a conseguir con la renovación.

Para este efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución, y el certificado de disponibilidad presupuestaria de ser el caso.

Con estos informes se dispondrá a la Jefatura de Planificación Institucional realice los trámites correspondientes.

Art. 22. Adenda. - Para el caso que fuere necesario suscribir una adenda, deberá presentarse la solicitud escrita por la parte interesada y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

El adendum se realizará para ampliar plazos, aclarar o corregir errores técnicos que no comprometan el cambio del objeto del convenio.

Art. 23. Archivo. - La Secretaria General y las Direcciones que intervienen en el proceso del convenio, tiene la responsabilidad de llevar un archivo y registro en físico y magnético de los convenios con secuencia cronológica, de fácil acceso, con los respaldos técnicos y financieros en el cual constará el finiquito de cada uno de ellos.

La Dirección Financiera observará para su archivo la Normas dictadas por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Art. 24. Terminación del convenio. - El incumplimiento al convenio dará lugar a su terminación unilateral, garantizando el derecho a la defensa, es decir se le concederá quince días término para entregar los correspondientes justificativos.

Si las partes de mutuo acuerdo convienen en que el convenio no sea favorable a los intereses de las partes, de mutuo acuerdo suscribirán el acta de terminación del convenio de manera bilateral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los convenios deberán observar los contenidos mínimos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza, la revisión de informes técnicos, económicos y legales, y el archivo estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Planificación Institucional.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General que, en un tiempo máximo de 15 días, difunda y genere la publicación de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: Los convenios que se hayan celebrado con anterioridad a la vigencia de la presente normativa cantonal, para la renovación de los mismos, se someterán a lo establecido en la presente ordenanza; ya que su ejecución, seguimiento y liquidación, ya se encuentran establecidos en cada una de las cláusulas del convenio que haya sido firmado con anterioridad.

DISPOSICION DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese todas las disposiciones que consten en otras ordenanzas municipales expedidas por el GAD Municipal del Cantón Chillanes, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente Ordenanza entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veinticuatro.**



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
**ALCALDESA DEL CANTÓN
CHILLANES**



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES**

[Discusión y Aprobación del Concejo Municipal](#)

Chillanes, veintinueve de noviembre de 2024. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el “**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 44-SG-GADMCH-O-2024, el día Jueves, 21 de noviembre de dos mil veinticuatro; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 45-SG-GADMCH-O-2024 , el día Jueves, 28 de noviembre de dos mil veinticuatro. – **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, dos de diciembre de 2024. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ: “ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES”;** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 02 de diciembre de 2024. Lo certifico. - Chillanes 03 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 11-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y APRUEBA EL AJUSTE Y COMPLEMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A partir de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el marco jurídico legal sufrió cambios importantes, siendo uno de los sectores donde éstos son más evidentes: el territorial, en su acepción física; esto es: el suelo tanto urbano como rural, su forma de uso y gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

Así mismo, a partir del año 2010 en que se aprueba el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que deroga una gran cantidad de leyes, resoluciones, reglamentos y en particular la Ley de Régimen Municipal, establece el nuevo modelo de organización territorial del estado, el sistema de competencias constitucionales que en forma clara asigna las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que relaciona al planeamiento territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

La promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), como una norma técnica establece los procedimientos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), mismo que es parte del Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso y ocupación del suelo; esto es, las actividades que se desarrollarán

sobre el suelo urbano y rural, su ocupación y edificabilidad; y, que en su contenido contempla un componente estructurante que establece el vínculo entre la planificación territorial y el ordenamiento urbanístico, un contenido propiamente urbanístico que es la razón de ser de los Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS); así como crea instrumentos para la gestión de suelo que asigna amplias atribuciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la administración del suelo cantonal.

Si bien los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) son vinculantes para el sector público y orientativo para el sector privado, también los Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) son vinculantes tanto para el sector público cuanto para el sector privado con una vigencia de doce años durante en los cuales deberá mantenerse el componente estructurante del territorio, mientras que las determinaciones urbanísticas en suelo urbano y rural podrían ser revisadas al inicio de cada administración.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) debe ser aprobado en la misma ordenanza municipal que contiene el Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón según lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y se hace operativo a través de la aplicación de las normas urbanísticas formuladas para el suelo urbano y rural del cantón.

El suelo, tanto urbano como rural, debe ser estrictamente normado y regulado. No puede permitirse que el desarrollo urbanístico esté vinculado a discrecionalidades, sino que, por el contrario, se debe contar con un instrumento legal que permita al largo plazo conseguir los objetivos de desarrollo y el ordenamiento territorial. Criterio que consideró la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) para iniciar un proceso administrativo sancionador, ante la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, firmó un acta de compromiso de remediación para ajustar y complementar lo observado de acuerdo a la ley, con un alcance que contemple a la ordenanza y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) actualizado o modificado, debidamente aprobado y puesto en vigencia por el Concejo Cantonal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numerales 1, 5, 7 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, entre los deberes primordiales del Estado, se encuentra el de: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5 “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de

los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”, 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el Artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 57 y sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán

por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 en sus numerales 3, 10,11 establece: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, señala que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración,*

indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”;*

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;*

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito*

de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*, señalando en su literal c): *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”*, en su literal m): *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;”* y en su literal o): *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literales a) y b) respectivamente: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y*

plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x) respectivamente señala: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”,* y *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, determina: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 423, manifiesta que: *“Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de*

protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 430, manifiesta que: *“Usos de ríos, playas y quebradas: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4 determina: *“Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;*

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su artículo 4 manifiesta que: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)”;*

Que, en el numeral 17 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se define como vivienda adecuada y digna a: *“Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural”*;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respectivamente establece que: *“Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo: “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:*

- 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable.*
- 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna.*
- 3. El derecho a la ciudad.*
- 4. El derecho a la participación ciudadana.*
- 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”*;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 27 señala que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 40 establece: *“Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...)”*;

Que, el 44, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Gestión del suelo: La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*;

Que, el 46 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Beneficios: Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el plan de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son*

instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano (...)";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: *"El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma Ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: *"Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante Ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano"*;

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: *"La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares"*;

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: *"Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo"*;

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los*

niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 manifiesta que: *“Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)”;*

Que, el artículo 10 en sus literales a, b, c y d, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que: *“a) Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales, b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia, c) Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agro industria, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y, d) Fomentar procesos de integración o reagrupación de las pequeñas parcelas, producción y comercialización asociativas; y programas de información sobre el mercado, servicios financieros, tecnificación, entre otros”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que: *“Las transferencias de derechos fundados en “posesiones, derechos y acciones de sitio”, “derechos y acciones de montaña” y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre tierras estatales, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio. Está prohibido a las y los notarios, registradores de la propiedad y funcionarios municipales, protocolizar, certificar, incorporar al catastro, registrar o autorizar particiones, sucesiones, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o*

"derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y otros similares. De hacerlo, no obstante, esta prohibición, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el literal c) del artículo 60, prescribe: *"Mantener la integridad del predio, en los términos de esta ley. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el plan de manejo productivo, siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley";*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *"De las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";*

Que, Con fecha 26 de octubre del 2023 se notifica al GADM de Machala el proceso administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0701-039-2023 donde *"se registran elementos que incumplen con la asignación, aplicación y concordancia de tratamientos urbanísticos en suelo urbano y rural en discordancia con la conceptualización y aplicación de la ley"* para lo cual, el GADM de Machala firma un acta compromiso de remediación Nro. SOT-IZ&-MACH-0701-001-2024; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 55 literales a), b) y c), 56, 57 literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, expide la siguiente:

El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE la: ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y APRUEBA EL AJUSTE Y COMPLEMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Machala, así como aprobar el ajuste y complemento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, con el fin de orientar el desarrollo territorial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y jurisdicción: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Machala y rige para las entidades públicas, privadas, y para la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Finalidad: La finalidad de la presente ordenanza es establecer un marco normativo que promueva el ordenamiento territorial, optimizando el uso del suelo en función de las necesidades actuales y futuras de la población. Establece directrices de ordenamiento que deben ser respetadas en los procesos de planificación, construcción y uso del suelo en el territorio cantonal.

Artículo 4.- Glosario: Para efectos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Ordenamiento territorial:** El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.
- **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT):** Instrumento de planificación que orienta las políticas de desarrollo a nivel cantonal, considerando las necesidades y potencialidades del territorio.
- **Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS):** Instrumento de planificación que define las zonas de uso y aprovechamiento del suelo, especificando los tipos de actividades permitidas, restringidas y prohibidas de cada área.
- **Polígonos de intervención territorial (PIT):** Los PIT se definen como áreas urbanas o rurales con características homogéneas, identificadas en función de factores como la geomorfología, ambiente, paisaje, estructura urbanística, condiciones socioeconómicas e histórico-culturales, así como su capacidad de soporte. También se consideran infraestructuras de gran envergadura que generan impactos significativos sobre el territorio. La delimitación de estos polígonos permite la aplicación de tratamientos diferenciados para garantizar un desarrollo sostenible y ordenado, ajustado a las particularidades y necesidades de cada zona.
- **Tratamientos urbanísticos:** Los tratamientos urbanísticos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un

polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico ambiental y socio económico.

- **Aprovechamiento urbanístico o de suelo:** El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la Ley.
- **Usos de suelo:** Se refiere al destino que se le asigna a una porción del territorio, en función de su clasificación y subclasificación dentro del PUGS. En cada PIT se detalla un único uso general que define las actividades predominantes en la zona, y se especifica al menos un uso principal y un uso complementario. Además, se establece los usos restringidos y prohibidos, según las particularidades de cada polígono y sus características territoriales.
- **Ocupación del suelo:** La ocupación del suelo se refiere a la distribución del volumen edificable en un terreno determinado, considerando criterios como altura, dimensiones, localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras características morfológicas que determinan la estructura y el aprovechamiento del predio.
- **Edificabilidad:** La edificabilidad se define como el nivel de aprovechamiento constructivo o la cantidad de metros cuadrados que se permite construir en un predio, determinado en función del porcentaje de terreno aprovechable y la altura máxima permitida para la edificación.
- **Soportal:** Espacio de acceso público sobre el retiro frontal de una edificación, cubierto por los pisos superiores de la misma.
- **Voladizos:** Un voladizo es una estructura que sobresale de la fachada de un edificio y queda suspendida en su extremo exterior.
- **Planes urbanísticos complementarios:** Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los planes parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

TÍTULO II: PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO II CONCEPTO, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: Es el instrumento que establece las directrices principales respecto de la planificación estratégica de desarrollo en el territorio. Su objetivo es ordenar y armonizar las políticas que afectan al cantón. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Machala y todos sus componentes, como herramienta de planificación y desarrollo, se encuentra detallado en el Anexo 1. "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Machala", de la presente ordenanza. El PDOT del cantón Machala se actualiza con proyección hasta el año 2030.

Artículo 6.- Visión: Machala, en el año 2030, es un cantón modelo de desarrollo integral y sostenible en la región, donde cada habitante disfruta de una calidad de vida elevada y equitativa. A través de la participación ciudadana, se promueve una comunidad inclusiva que fomenta la cohesión social.

Artículo 7.- Objetivo del PDOT: Promover el desarrollo integral y sostenible del cantón Machala, garantizando una mejor calidad de vida para todos sus habitantes mediante la participación ciudadana, la optimización de infraestructura y recursos, la protección del medio ambiente, la inclusión social, la resiliencia ante desastres y el fortalecimiento de un gobierno local eficiente, eficaz y transparente que fomente la cultura, la salud, el deporte, el desarrollo económico equitativo y consagre la aplicación de los derechos humanos.

Artículo 8.- Objetivos de desarrollo:

- a) **Sistema Físico Ambiental:** Fomentar un desarrollo integral y sostenible del cantón Machala, promoviendo la participación ciudadana, la protección del medio ambiente, el bienestar animal y la resiliencia ante desastres, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen una mejor calidad de vida para sus habitantes;
- b) **Sistema Asentamientos Humanos:** Transformar el cantón Machala en un territorio sostenible, inclusivo y resiliente, donde sus habitantes disfruten de una mejor calidad de vida, mediante la mejora de la infraestructura, la optimización de recursos y la promoción de la movilidad sostenible;
- c) **Sistema Socio Cultural:** Construir un cantón más equitativo e inclusivo, donde las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo, mediante el fortalecimiento del tejido social, la promoción de la salud, el bienestar, la seguridad ciudadana y el fomento de la cultura y el deporte, garantizando una mejor calidad de vida para sus habitantes;
- d) **Sistema Económico Productivo:** Impulsar un desarrollo integral y sostenible del cantón Machala, que garantice una mejora continua en la calidad de vida de sus habitantes, mediante el fortalecimiento de la educación, la promoción de la cultura, el ecoturismo y un desarrollo económico equitativo;
- e) **Sistema Político Institucional:** Consolidar un gobierno local eficiente, eficaz, transparente y participativo que garantice la prestación de servicios públicos de calidad, responda a las necesidades de la ciudadanía y promueva el desarrollo sostenible del cantón.

Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, a través de su Dirección de Planificación, monitoreará periódicamente y evaluará la implementación, avance y resultados de lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a los lineamientos de planificación establecidos por el órgano competente a nivel nacional.

El monitoreo periódico de las metas, programas y proyectos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será reportado periódicamente al órgano competente de planificación a nivel nacional; y la evaluación anual de su cumplimiento será puesta en conocimiento del

Consejo Cantonal de Planificación y del Concejo Cantonal, quienes plantearán las acciones necesarias para que se cumplan con estos objetivos.

TÍTULO III PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CAPÍTULO III CONCEPTO

Artículo 10. Plan de Uso y Gestión de Suelo: Es el instrumento mediante el cual se define y estructura el uso y gestión del suelo en el cantón Machala, determinando usos de suelo, ocupación y edificabilidad del territorio cantonal. El Plan de Uso y Gestión de Suelo se encuentra constituido por los componentes estructurante y urbanístico, detallados en el Anexo 2. “Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Machala”.

CAPÍTULO IV COMPONENTE ESTRUCTURANTE

Artículo 11.- Clasificación del suelo: El suelo en la circunscripción territorial del cantón Machala se clasifica en urbano y rural, en consideración a sus características.

Artículo 12.- Suelo urbano del cantón Machala: El suelo urbano del cantón Machala comprende las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de:

- a) La cabecera cantonal de Machala.
- b) La cabecera parroquial El Retiro.

Artículo 13.- Subclasificación del suelo urbano: El suelo urbano del cantón Machala se subclasifica en: suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano de protección. La subclasificación y las determinantes del suelo urbano se encuentran detalladas en la sección 2.1.2.1. del Anexo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Subclasificación del suelo rural: El suelo rural del cantón Machala se subclasifica en: suelo rural de producción, suelo rural de aprovechamiento extractivo, suelo rural de protección, suelo rural expansión urbana. La subclasificación y las determinantes del suelo rural se encuentran detalladas en la sección 2.1.2.2. del Anexo 2 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V COMPONENTE URBANÍSTICO

Artículo 15.- Polígonos de intervención territorial: Los polígonos de intervención territorial del cantón Machala se establecen para el área urbana y el área rural del cantón, estos se encuentran detallados en la sección 2.2.1. del Anexo 2 de la presente ordenanza.

Suelo Urbano:

- PIT de la UGT 01: La Providencia
- PIT de la UGT 02: Machala
- PIT de la UGT 03: Puerto Bolívar
- PIT de la UGT 04: Nueve de Mayo
- PIT de la UGT 05: El Cambio
- PIT de la UGT 06: Jambeli
- PIT de la UGT 07: Jubones
- PIT de la UGT 08: Cabecera Parroquial El Retiro

Suelo Rural:

- PIT R01: Asentamientos humanos rurales
- PIT R02: Área agropecuaria
- PIT R03: Área agroforestal
- PIT R04: Área de producción acuícola
- PIT R05: Área de explotación de áridos y pétreos
- PIT R06: Área industrial
- PIT RE: Suelo rural de Expansión urbana
- Manglares

Artículo 16.- Tratamientos urbanísticos: Los tratamientos se encuentran asignados para cada polígono de intervención territorial. La asignación de los tratamientos para el suelo urbano y rural se indican en la sección 2.3 del Anexo 2 de la presente ordenanza.

- Para los suelos urbanos consolidados: Sostenimiento y Renovación.
- Para los suelos urbanos no consolidados: Mejoramiento Integral, Consolidación y Desarrollo.
- Para los suelos urbanos de protección: Conservación.
- Para los suelos rurales de expansión urbana: Desarrollo.
- Para los suelos rurales de protección: Conservación y Recuperación.
- Para los suelos rurales de producción y aprovechamiento extractivo: Promoción Productiva.

Artículo 17.- Usos de suelo: Es el uso asignado al suelo, definido con base en su clasificación y subclasificación, y permite establecer las actividades que se pueden desarrollar en el cantón Machala. El uso se clasifica en uso general y uso específico. En la sección 2.4.1 del Anexo 2 de la presente ordenanza se detallan las categorías y subcategorías de los usos de suelo y la lista de usos de suelo y actividades consideradas para el cantón Machala.

Artículo 18.- Usos de suelo general: Los usos de suelo general para el suelo urbano y rural se detallan en las fichas normativas del Anexo 2 de la presente ordenanza. El uso general es aquel que caracteriza un ámbito espacial determinado y se identifica como el uso mayoritario o dominante dentro de un Polígono de Intervención Territorial (PIT).

Las categorías de uso de suelo general son las siguientes:

- Residencial.
- Comercial y de servicios.
- Mixto o múltiple.
- Industrial.
- Equipamiento.
- Protección del patrimonio histórico-cultural.
- Agropecuario.
- Forestal.
- Acuícola.
- Protección ecológica.
- Aprovechamiento extractivo.
- Protección de riesgos.

Artículo 19.- Usos de suelo específicos: Los usos de suelo específicos para el suelo urbano y rural se detallan en las fichas normativas del Anexo 2 de la presente ordenanza.

Los usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme a las siguientes categorías:

- Uso principal.
- Uso complementario.
- Uso restringido.
- Uso prohibido.

Artículo 20.- Ocupación del suelo: La ocupación del suelo se detalla en las fichas normativas del Anexo 2 de la presente ordenanza. Este concepto se refiere a la distribución del volumen edificable en un terreno y comprende los siguientes elementos: parcela mínima (área y frente), edificabilidad básica (altura y coeficiente de ocupación del suelo), y retiros (frontal, lateral y posterior).

Artículo 21.- Tamaño de lote y frente mínimo: Los tamaños de lote y de frente mínimo se definen en cada ficha normativa de los polígonos de intervención territorial presentes en el Anexo 2 de la presente normativa. Estas dimensiones serán de aplicación obligatoria para todos los procesos de fraccionamiento, con el fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado y sostenible. En el caso de proyectos destinados a promover vivienda de interés social, la administración municipal podrá establecer condiciones particulares, las cuales deberán ser definidas de conformidad con las directrices del ente rector competente.

Artículo 22.- Edificabilidad del suelo: Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida a un terreno. Esta capacidad se define mediante dos parámetros principales: el porcentaje de terreno que puede ocuparse y la altura máxima que se permite en la construcción.

Artículo 23.- Edificabilidad básica: Es aquella asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Machala, la cual no requiere ninguna prestación adicional por parte del propietario del predio.

El GAD Municipal podrá otorgar, de manera onerosa, un aprovechamiento superior al básico. Este aprovechamiento adicional podrá ser asignado a través de los instrumentos de gestión definidos para tal fin.

Artículo 24.- Retiro frontal, lateral y posterior: Los retiros frontal, lateral y posterior son de obligatorio cumplimiento y se encuentran establecidos en función de cada polígono de intervención territorial, según lo detallado en las fichas normativas del Anexo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 25.- Ocupación de retiro frontal: En suelo urbano, se permitirá el uso de retiros frontales cuando al menos el 50% de la longitud del frente de la manzana se encuentre edificado bajo estas características. En estos casos, el retiro frontal podrá ajustarse al retiro predominante en el tramo de la manzana correspondiente.

Artículo 26.- Ocupación de retiro posterior: En suelo urbano, se permitirá la ocupación del retiro posterior únicamente en planta baja por espacios complementarios no habitables, siempre que se garantice el cumplimiento con las Normas de Arquitectura y Urbanismo para la no afectación a los espacios habitables.

Artículo 27.- Ocupación de retiros laterales: En suelo urbano, los retiros laterales se regirán por lo dispuesto en las fichas normativas del Anexo 2 de la presente ordenanza, correspondientes a cada polígono de intervención territorial.

Artículo 28.- Implantación: La implantación es la conformación volumétrica permitida en un predio y se determina mediante las tipologías establecidas para cada polígono de intervención territorial. Estas tipologías definen la forma en que las edificaciones pueden distribuirse en el terreno.

Los tipos de implantación permitidos son los siguientes:

- Continua sin retiro frontal.
- Continua con retiro frontal.
- Aislada.
- Pareada.
- Con soportal.

Cuando al menos el 50% de la longitud del frente de la manzana se encuentre edificado, la edificación podrá adaptarse a la implantación predominante en el tramo de la manzana correspondiente. Esta disposición busca mantener la coherencia visual y funcional del entorno urbano.

Artículo 29.- Soportales: El soportal se constituye sobre el área privada, respetando un retiro de 3 metros desde la línea de fábrica, con el propósito de facilitar el tránsito peatonal en planta baja. Este espacio será de carácter público y accesible para cualquier transeúnte, mientras que en los pisos superiores se permitirá la edificación.

En tramos de manzanas con edificaciones preexistentes, la altura del soportal se definirá según el entorno inmediato para garantizar integración urbana; en tramos sin preexistencias, pero aptos para soportales, la altura será de 6 metros, medida desde el nivel superior del bordillo al piso terminado sobre el soportal.

Artículo 30.- Voladizos: En edificaciones con implantación continua sin retiro frontal, el ancho del voladizo hacia el espacio público podrá ser de 1/3 del ancho de la acera, y no podrá exceder 1.00 metro. El voladizo solo podrá ser implementado desde la primera planta alta y en ningún caso su altura será menor a los 3.00 metros sobre el nivel de la acera, para no obstruir el paso peatonal.

En edificaciones con implantación con soportal, el ancho del voladizo hacia el espacio público podrá ser de 1/3 del ancho de la acera, y no podrá exceder 1.00 metro. El voladizo solo podrá ser implementado en los pisos sobre el soportal, y en ningún caso su altura será menor a los 3.00 metros sobre la acera, para no obstruir el paso peatonal.

En edificaciones con retiro frontal, el voladizo no debe exceder 1.00 metro sobre dicho retiro, manteniendo la misma altura mínima de 3.00 metros. No se permiten voladizos sobre retiros laterales o posteriores.

Artículo 31.- Predios urbanos con forma irregular: Cuando un lote por su forma irregular no cumpla con el frente mínimo establecido para el correspondiente polígono de intervención territorial, pero cumpla con el área de lote mínimo, y a determinada distancia de la línea de fábrica cumpla la longitud de frente requerida, se podrá permitir que la edificación alcance la altura permitida para las condiciones del predio, solo a partir de dicha distancia desde la línea de fábrica. En forma adicional, la edificación deberá cumplir con las determinantes establecidas para el polígono de intervención territorial.

Artículo 32.- Predios urbanos preexistentes que no cumplen con los mínimos definidos en los polígonos de intervención territorial: Se permitirá la construcción de edificaciones en predios preexistentes en suelo urbano que no cumplen con los mínimos definidos en los polígonos de intervención territorial, siempre que se observen las siguientes determinantes:

- La altura máxima de la edificación será de dos pisos. Se permitirá una mayor altura en predios cuyos colindantes cuenten con edificaciones superiores a dos pisos, previa presentación de un análisis de integración al tramo de la manzana y garantía de adecuadas condiciones de habitabilidad de acuerdo con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
- Los retiros mínimos establecidos serán obligatorios de acuerdo al tipo de implantación.
- Dependiendo de la tipología predominante del tramo de la manzana, el predio podrá acogerse a dicha tipología.

CAPÍTULO VI AFECTACIONES

Artículo 33.- Afectaciones: Las afectaciones constituyen una limitación para las autorizaciones de urbanización, fraccionamiento, construcción, aprovechamiento y uso del suelo. Las restricciones al uso y ocupación del suelo sobre predios se determinan con base en sus condiciones propias, relativas a su vocación.

Artículo 34.- Tipos de afectaciones: Para la ocupación del suelo se aplicarán los siguientes tipos de afectaciones: por obra o interés público, por protección, por franjas o márgenes de protección de cuerpos de agua de dominio, por franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica, por derecho de vía.

Artículo 35.- Afectaciones por obra o interés público: Representa el suelo destinado a la implementación de obra pública o de actuaciones de interés público, como equipamientos, infraestructura, vivienda social u otras de interés social, que necesitan una restricción en su uso y en su edificabilidad.

Las afectaciones por obra o interés público son indemnizables y deberán cumplir con el proceso de declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de la aplicación de los instrumentos de gestión de suelo o mecanismos de financiamiento de conformidad con lo establecido en la ley. Este proceso se realizará de acuerdo con la planificación y evaluación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Artículo 36.- Franjas o márgenes de protección de cuerpos de agua de dominio hídrico público: Las franjas o márgenes de protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua y otros elementos de dominio hídrico público se consideran como áreas de servicios ambientales y de seguridad ante amenaza de inundación; en ellas se prohíben todo tipo de asentamientos humanos:

CATEGORÍA	AFECTACIONES
Ríos y quebradas en área consolidada.	10 m desde el borde superior.
Ríos y quebradas en área no consolidadas.	20 m desde el borde superior.

Quebradillas en área consolidada.	5 m desde el borde superior.
Quebradillas en área no consolidada.	10 m desde el borde superior.
Vertientes.	100 m de diámetro a la redonda.
Canales de riego.	6 m de ancho sobre y 10 m de ancho bajo el canal desde su borde.
Canales secundarios.	3 m de ancho a cada lado del canal desde su borde.
Canales terciarios, acequias.	1.5 m de ancho a cada lado del canal desde su borde.
Lagunas.	50 m desde su ribera.
Esteros.	25 m desde su ribera.
Acueductos.	1,5 m desde el eje.
Colectores y matrices de agua.	4 m desde el eje del colector.
Colectores en servidumbres de paso.	3 m desde el eje del colector.
Tumbes.	10 m desde el eje del tumbe.

Artículo 37.- Franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica: Dentro de la franja de servidumbre establecida para las líneas de servicio de energía eléctrica, queda prohibido el levantamiento de construcciones o edificaciones de cualquier tipo.

En el caso de líneas de distribución y/o transmisión que crucen zonas urbanas, donde las construcciones existentes imposibiliten mantener el ancho total de la franja de servidumbre establecida para el respectivo voltaje, se deberá cumplir, como mínimo, con las distancias de seguridad a edificaciones determinadas en la norma técnica vigente emitida por el ente competente en la materia.

CAPÍTULO VII DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO

Artículo 38.- Habilitación: Consiste en la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación. La habilitación del suelo implica el cumplimiento obligatorio de las cargas impuestas por el planeamiento urbanístico y los instrumentos de gestión del suelo, y es requisito indispensable previo al otorgamiento de un permiso o autorización de edificación o construcción.

Artículo 39.- Determinantes urbanísticas para la habilitación del suelo: Las determinantes urbanísticas para la habilitación de suelo serán definidas en los polígonos de intervención territorial, planes parciales y demás normativa vigente.

Artículo 40.- Informe Predial de Regulación de Uso del Suelo (IPRUS): Es el instrumento de información básico para la habilitación del suelo y la edificación. Contiene las regulaciones urbanísticas de uso del suelo aplicables a un predio en particular, de acuerdo a lo establecido en el plan de uso y gestión del suelo.

Artículo 41.- De la emisión del IPRUS o sus equivalentes: La emisión de autorizaciones para la habilitación del suelo, edificación y emisión de informes con las determinantes de los predios, es competencia del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, a través de las direcciones o unidades competentes de conformidad al estatuto orgánico funcional del GAD. Municipal de Machala.

Artículo 42.- Edificación y Fraccionamiento del Suelo: Se permitirá la ejecución de obras civiles, de infraestructura y fraccionamientos, siempre que se cumplan las determinantes de uso y ocupación de suelo establecidas en esta ordenanza y demás normativa vigente.

Para la edificación, se exceptúan de esta disposición los predios preexistentes, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Los propietarios del suelo urbano y rural podrán edificar en sus predios una vez aprobado el proyecto arquitectónico por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala.

El permiso de edificación tendrá una vigencia de uno a tres años a partir de su emisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Constituyen parte integrante de la presente ordenanza los siguientes anexos:

1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala, que incluye:
 - 1.1. Fase 1 – Preparatoria;
 - 1.2. Fase 2 – Diagnóstico;
 - 1.3. Fase 3 – Propuesta;
 - 1.4. Fase 4 – Modelo de Gestión.
2. Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Machala, que incluye:
 - 2.1. Diagnóstico;
 - 2.2. Propuesta, con los siguientes componentes:
 - 2.2.1. Componente Estructurante;
 - 2.2.2. Componente Urbanístico;

2.2.3. Determinación de Tratamientos Urbanísticos;

2.2.4. Asignación de Aprovechamientos Urbanísticos.

2.3. Modelo de gestión.

SEGUNDA: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son vinculantes para la administración pública y orientativos para los demás sectores. En el caso de los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, estos serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, ya sean públicas, privadas o mixtas.

TERCERA: Todo proceso de habilitación del suelo y edificación estará sujeto al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción vigente.

CUARTA: Las actuaciones urbanísticas que cuenten con trámites de aprobación de anteproyectos, proyectos o permisos de construcción vigentes antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza, se registrarán por las características de ocupación del suelo con las cuales fueron aprobadas. No obstante, si las determinantes de ocupación de suelo establecidas en los polígonos de intervención territorial resultan más favorables, el administrado podrá acogerse a estas, excepto en casos donde existan afectaciones por razones de protección que impidan su aplicación.

QUINTA: En caso de oscuridad, vacíos o contradicciones normativas en las disposiciones de esta ordenanza, será el Concejo Cantonal quien resuelva su interpretación para garantizar su correcta aplicación. Para ello, el Concejo Cantonal podrá solicitar informes a los órganos administrativos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala.

SEXTA: Además de lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, se considerarán las determinantes para las áreas de influencia establecidas en las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza que regula las actividades del comercio y de tránsito en las áreas de influencia o adyacentes a los mercados del cantón Machala, administrados por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal Municipal, publicada en el Registro Oficial Nro. 464, de fecha 02 de junio de 2021.
- Ordenanza de uso y gestión del suelo en la zona de influencia del terminal terrestre de Machala, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 506, de fecha 30 de julio de 2018.

SÉPTIMA: Las actividades preexistentes que no puedan regularizarse o que no cumplan con los condicionamientos dispuestos por el GAD municipal para su regularización, deberán ser relocalizadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de ciento ochenta días desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Urbanismo presentará al Concejo Cantonal una propuesta de ordenanza que determine las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el cantón Machala, para su respectiva aprobación.

SEGUNDA: En el plazo de un año desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Planificación presentará al Concejo Cantonal el plan parcial del malecón de la Unidad de Gestión Territorial-UGT 03: Puerto Bolívar, para su respectiva aprobación.

TERCERA: En el plazo de un año desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Planificación presentará al Concejo Cantonal el plan parcial del puerto pesquero de la Unidad de Gestión Territorial UGT 03: Puerto Bolívar, para su respectiva aprobación.

CUARTA: En el plazo de un año desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Planificación presentará al Concejo Cantonal el plan parcial para el emplazamiento de los centros de tolerancia, para su respectiva aprobación.

QUINTA: En el plazo de un año desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Planificación presentará al Concejo Cantonal el plan parcial del parque industrial, para su respectiva aprobación.

SEXTA: En el plazo de un año desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Urbanismo, en coordinación con la Dirección de Planificación, presentará al Concejo Cantonal el plan parcial de las áreas rurales de expansión urbana, para su respectiva aprobación.

SÉPTIMA: En el plazo de un año desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Urbanismo, en coordinación con la Dirección de Planificación, presentará al Concejo Cantonal el plan parcial de los asentamientos humanos de hecho, para su respectiva aprobación.

OCTAVA: Las actividades que actualmente se encuentren en zonas que requieran la elaboración de planes parciales podrán continuar funcionando con una factibilidad de uso de suelo temporal, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala expida los planes parciales correspondientes, los cuales establecerán la normativa específica para dichas zonas.

NOVENA: Las actividades que actualmente se encuentren en zonas donde estén determinadas como prohibidas deberán reubicarse en un término no mayor a dos años desde la publicación de la presente ordenanza en zonas donde la compatibilidad de la actividad no se encuentre prohibida, conforme al Plan de Uso y Gestión de Suelo y demás normativa complementaria. Se permitirá su funcionamiento mientras dure el término antes señalado, para lo cual se otorgará la factibilidad de uso de suelo temporal.

DÉCIMA: Las actividades dentro de la subclasificación de uso de suelo “Centros de tolerancia” ubicadas en zonas donde, según el polígono correspondiente y en función del plan de uso y gestión de suelo, estén prohibidas, podrán continuar operando con una factibilidad de uso de suelo temporal hasta un máximo de dos años después de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala garantice que el o los polígonos determinados para estas actividades se encuentren habilitados para su ocupación. Transcurrido este plazo, no se permitirá el funcionamiento de las actividades previamente referidas en zonas prohibidas.

UNDÉCIMA: Las actividades dentro de la clasificación de uso de suelo “Industrial” ubicadas en zonas donde, según el polígono correspondiente y en función del plan de uso y gestión de suelo, estén prohibidas, podrán continuar operando con una factibilidad de uso de suelo temporal hasta un máximo de cinco años después de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala garantice que el o los polígonos determinados para estas actividades se encuentren habilitados para su ocupación. Transcurrido este plazo, no se permitirá el funcionamiento de actividades industriales en zonas prohibidas.

DUODÉCIMA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala actualizará la norma de fraccionamiento vigente, asegurando que esta se encuentre debidamente articulada y alineada con las disposiciones, objetivos y criterios establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo. Dicha actualización deberá garantizar la coherencia y compatibilidad entre ambas normativas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la “Ordenanza que Aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo; Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Machala”, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Machala en las sesiones extraordinarias de fechas 30 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, y publicada en el Registro Oficial No. 1553, de fecha 24 de marzo de 2021.

SEGUNDA: Deróguese la “Reforma a la ordenanza que aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo; Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Machala”, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Machala en las sesiones ordinarias de fechas 26 de enero y 23 de febrero de 2022, y publicada en el Registro Oficial No. 143, de fecha 21 de abril de 2022.

TERCERA: Deróguese la “Ordenanza que incorpora el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Machala”, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Machala en sesiones ordinarias de octubre 06 y 20 del 2021, suspendida y continuada respectivamente en primer debate; y, abril 6 de 2022, suspendida y retomada el 22 de junio de 2022 en segundo debate, y publicada en el Registro Oficial No. 532, de fecha 06 de octubre de 2022.

CUARTA: Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos, disposiciones o contenidos de los instrumentos de planeación y régimen urbanístico que se opongan a la presente ordenanza y a los instrumentos que la complementan y desarrollan.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y APRUEBA EL AJUSTE Y COMPLEMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Extraordinaria del 30 de octubre de 2024 y Sesión Extraordinaria del 06 de noviembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, noviembre 07 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y APRUEBA EL AJUSTE Y COMPLEMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 11 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y APRUEBA EL AJUSTE Y COMPLEMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, noviembre 11 de 2024.



Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y APRUEBA EL AJUSTE Y COMPLEMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, noviembre 11 de 2024.


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y APRUEBA EL AJUSTE Y COMPLEMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesión Extraordinaria del 30 de octubre de 2024 y Sesión Extraordinaria del 06 de noviembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 25 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Exposición de motivos

Dada la fragmentación del territorio provincial, la alta densidad poblacional del sector rural, el uso comunitario del suelo y los niveles socio - económicos de la población, se hace complicado el establecimiento de un catastro rural que permita instituir compensaciones por mejoras de carácter individual, tasas y contribuciones;

Mediante la participación ciudadana se hace conocer permanentemente el mal estado de las vías; y, conocedores de que se deben recuperar las inversiones que en materia de vialidad se realizan por parte del H. Gobierno Provincial de Tungurahua como contribución especial por mejoramiento vial por las obras que se ejecuta dentro del ámbito de su competencia en la circunscripción territorial de la Provincia, es pertinente establecer un tributo de carácter general para quienes usan las vías de la red provincial;

Reconociendo que existe un crecimiento considerable en la cantidad de kilómetros en vías, asfaltados, adoquinados, lastrados, empedrados y otros en la vialidad rural, que se han sumado a los kilómetros de vialidad rural ya existente; y, que las condiciones climáticas, geográficas y de las características del asfalto han deteriorado esta infraestructura, por ende, es necesario pensar en generar una estrategia de mantenimiento efectiva en relación a la importancia de la red vial rural para la productividad y conectividad de la provincia.

En este mismo sentido, entendiendo que muchas de las vías rurales han terminado su vida útil, es necesario, que se continúe con un plan agresivo de mantenimiento de la vialidad rural ya que hasta el año 2016 tenía la provincia de Tungurahua aproximadamente 1600 km vías asfaltadas, a las que se suman, el resto de las vías adoquinadas, lastradas, empedradas y otras mantenidas hasta la actualidad, según se ha informado por la Dirección de Vías y Construcciones.

Considerando que la provincia de Tungurahua debe ser la que en relación a la cantidad de habitantes más porcentaje de vías rurales tiene con asfaltado o están intervenidas con obras viales en comparación con el resto del país, en consecuencia, corresponde incrementar la cantidad de obra en mantenimiento vial para lo cual amerita mayor presupuesto.

Se debe tener en cuenta que el cambio climático potencia los fenómenos atmosféricos y aumenta la frecuencia de eventos hidrometeorológicos, como es el caso de la provincia de Tungurahua, donde la presencia de lluvias extremas afecta considerablemente las vías, siendo necesario una mayor inversión para el mantenimiento y recuperación de las mismas ya que la geografía no ayuda a la protección de estas.

Se ha registrado que el parque automotor se ha incrementado en la provincia de Tungurahua, reportándose oficialmente por el INEC que en el año 2023 existe cantidad de 130.273 vehículos motorizados matriculados, razón por la cual, las vías de la Provincia reciben un mayor flujo vehicular, derivando esto en un deterioro acelerado de la calzada, por la cantidad de vehículos que transitan por la vialidad rural de la Provincia.

Según oficio VC-1583-2024 de 25 de septiembre de 2024 se establece que actualmente se recauda la cantidad promedio de USD. 1'309.040,00 por concepto de contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial; y, se gasta la cantidad de alrededor de USD. 2'550.000,00 por concepto de mantenimiento y mejoramiento vial, donde se adiciona el mantenimiento preventivo de cunetas, bermas y aceras (USD. 625000), a través de la

participación de microempresas de la localidad, (teniendo que asumir esta diferencia con recursos estatales del modelo de equidad).

En el 2007 con la cantidad de vías de la red rural provincial a mantener, se registra un ingreso de USD. 626592,00 y en la actualidad con 18 años transcurridos, habiéndose quintuplicado la cantidad de kilómetros de la red vial provincial, solo se recibe USD. 1'309.040,00, haciéndose imperiosa la necesidad de revisar el recurso y los ingresos para esta competencia provincial.

En este mismo contexto, cabe señalar que el Estado Central no realiza las transferencias que le corresponden a la Provincia a tiempo, más por el contrario, en los últimos años se ha hecho recortes presupuestarios en detrimento de los intereses y obras provinciales, siendo estos condicionantes ajenos a la voluntad de la autoridad y lejanos a la práctica institucional los que motivan a encontrar una alternativa viable para solventar los gastos reales en cuanto al mantenimiento vial.

Mediante oficio DF-448-2024 de 24 de octubre de 2024 la Dirección Financiera del H. Gobierno Provincial realiza un informe financiero donde identifica la problemática, la disminución de las asignaciones presupuestarias y las diferencias en los ingresos que no permitirían un mantenimiento vial regular, por lo que, recomienda que se haga un ajuste a la recaudación por concepto de tasa de mantenimiento vial.

Se ha socializado con los grupos de interés, con los parlamentos, con el consejo de gobierno provincial, etc., recomendándose que de haber pertinencia sea siempre con los respaldos técnicos de necesidad como se ha hecho constar en los distintos informes.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la capacidad de autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados provinciales;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas; en tal sentido los ingresos propios provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

determina como competencia exclusiva de los gobiernos, provinciales, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que al artículo 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que el artículo 50 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad privativa del Prefecto de presentar proyectos de ordenanza tributarias;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.";

Que el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite a los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales, establecer una contribución especial por mejoramiento vial, el cual puede ser sobre la base de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que el artículo 20 numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, la de fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados en el ámbito de su competencia;

De acuerdo a las atribuciones contempladas en el literal a) y b) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza establece una contribución especial por mejoramiento vial para la provincia de Tungurahua y es de aplicación obligatoria para todas las instituciones de la provincia que intervengan en la matriculación vehicular.

Art. 2.- Ámbito. - Esta contribución especial por mejoramiento vial se establece para las personas que matriculan los vehículos en el territorio provincial de Tungurahua.

Art. 3.- Sujeto activo. - La contribución especial por mejoramiento vial de la provincia de Tungurahua, tiene como sujeto activo al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos de la contribución especial por mejoramiento vial de la provincia de Tungurahua, son todas las personas naturales o jurídicas propietarios de los vehículos que sean matriculados en la provincia de Tungurahua.

Art. 5.- Hecho generador.- Los hechos generadores de la presente ordenanza son: la utilización de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias en la provincia de Tungurahua, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúa en esta provincia; y, las mejoras generales que implica la construcción de obras de vialidad, mantenimiento, mejoramiento y pavimentación de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181, 184 y otros del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Monto de la contribución. - La contribución especial por mejoramiento vial de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Tungurahua, se la establece en la suma mensual de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2,00), para los vehículos entre 0 y 3.5 toneladas, y de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4,00) mensuales para los vehículos de más de 3.5 toneladas. Esta contribución se pagará anualmente, junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. El pago se realizará por los medios que establezca el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 7.- Catastros de Vehículos.- La unidad administrativa a cargo de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Tungurahua, mantendrá cada año una base de datos de vehículos cuyos propietarios hayan matriculado su automotor en la provincia, la cual guardará conformidad con los datos a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, en tal sentido existirá la debida conexión o enlace electrónico con las instituciones que corresponda.

Art. 8.- Lugar y Forma de Pago.- Los propietarios de los vehículos pagarán la Contribución especial por mejoramiento vial de la provincia de Tungurahua, conforme al proceso de matriculación establecido por la autoridad de tránsito nacional, en las instituciones bancarias acreditadas para el efecto.

Art. 9.- Destino de la contribución.- El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial por mejoramiento vial de la provincia de Tungurahua será destinado en su totalidad a las vías de la provincia, en el ámbito de la competencia de vialidad rural del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 10.- Exoneraciones.- De conformidad con los fines sociales que prestan a la ciudadanía y en el marco de la autonomía establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos de esta contribución especial los vehículos oficiales al servicio de:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular, debidamente comprobado;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad, justificadamente;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Adicionalmente, estarán exentos de esta contribución especial los vehículos nuevos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, esto, de conformidad con lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Esta Ordenanza y sus valores serán revisados a partir del cuarto año de entrar en vigencia la Ordenanza actual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las personas que no hayan cancelado el valor de la contribución especial por mejoramiento vial en los años anteriores al 2025, deberán hacer el pago por cada año, sujetándose a los valores y reglas que establecían las ordenanzas vigentes hasta la emisión de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada expresamente la ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, publicada en el Registro Oficial 603, del 23 de diciembre del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Tungurahua, en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 29 de noviembre del 2024, las 10H56´.

Certifico: Que la presente “ **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias del 25 de octubre y del 29 de noviembre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 02 de diciembre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE**

REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA". De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publíquese la presente Ordenanza Provincial.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL CAIZABANDA
JEREZ

Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 02 de diciembre de 2024

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 02 de diciembre del 2024.

CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
NESTOR IVÁN
GAVILANES RIVERA

Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL



TRABAJANDO POR EL DESARROLLO DEL BALCÓN DE AMBATO

Dirección: Valencia S/N y Francisco Santander Web: www.gadambatillo.gob.ec

Correo Electrónico: administracion@gadambatillo.gob.ec Telf.: 2470129

RESOLUCIÓN GOBIERNO PARROQUIAL DE AMBATILLO N° GAD-01-2024

RESOLUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA AMBATILLO

Exposición de motivos:

1. El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución establece como competencia de los Gobierno Autónomo Parroquial debe planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal.
2. El artículo 275 de la Constitución, establece el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garanticen la realización del buen vivir.
3. El artículo 279 de la Constitución, establece que será el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.
4. El artículo 280 de la Constitución, establece que es el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
5. El Plan Nacional de Desarrollo “Plan Todo una Vida” 2017-2021 y la Estrategia Territorial Nacional, buscan concretar el desarrollo a través de 3 ejes y 9 objetivos nacionales;
6. Los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con los artículos 295 al 297 del COOTAD, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
7. Es prioritario que la Parroquia cuente con un instrumento de gestión elaborado por el GAD Parroquial de la parroquia Ambatillo con participación ciudadana, ajustado y adecuado al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional;

En uso de las potestades constitucionales y legales determinadas en el literal el del artículo 67 del COOTAD; expide:

**LA RESOLUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA PARROQUIA DE AMBATILLO**

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. - la presente Resolución tienen por objeto aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDOT- de la parroquia Ambatillo, el cual regirá para todo su territorio.

Constituye la expresión de las directrices y prioridades estratégicas del desarrollo y ordenamiento territorial establecidos, como instrumento de planificación y gestión de obligatorio cumplimiento para el GAD Parroquial Ambatillo y todos los organismos de la Administración Pública Regional, Provincial, Municipal y Parroquial con asiento en la Parroquia; y de orientación para las personas naturales o jurídicas, de carácter privado y particular, en virtud de las competencias establecidas en la Constitución Política de la República, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y aquellas que se le transfiera como resultado del proceso de descentralización.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación. - Para la aplicación e interpretación de esta Resolución se tomará en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial parroquial.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Resolución en forma distinta a lo previsto.

En cualquier caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente Resolución, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenación territorial en el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el GAD Parroquial, en procura de la mejora de los espacios públicos, mayor dotación de equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, el mayor beneficio social y colectivo, en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

Artículo 3.- Contenido. - Forman parte integral del PDOT Parroquial, además de la Fase preparatoria, diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias y anexos en él contenidos; siendo el texto de la presente resolución el cuerpo normativo complementario del PDOT Parroquial, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4.- Vigencia y Horizonte Temporal. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial Parroquial se ejecutará progresivamente hasta el año 2027. Será revisado, modificado y actualizado, al inicio de cada período de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Resolución del Sistema de Participación Parroquial, expedida por el GAD Parroquial Ambatillo.

El Gobierno Parroquial garantiza el derecho a la plena información y participación ciudadana en forma individual o colectiva en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o se deriven a futuro de la aplicación del PDOT Parroquial.

Artículo 5.- Sujeción. - El PDOT Parroquial constituye mandato para el GAD Parroquial de Ambatillo, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Parroquial, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT Parroquial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

Artículo 6.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Parroquial Ambatillo realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Parroquial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Parroquial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EL Consejo de Planificación, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Parroquial con la Unidad de seguimiento y evaluación del GAD Parroquial de Ambatillo.

Artículo 7. De la Ejecución del Plan. - Corresponde al GAD Parroquial, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Parroquial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia parroquial se constituyen en prioritarios para el GAD Parroquial.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 y 285.

Artículo 8.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT

Parroquial Ambatillo, corresponde al Consejo de Planificación Parroquial y a las instancias de participación establecidas en la PDOT.

TITULO II

LOS COMPONENTES DEL PDOT PARROQUIAL DE AMBATILLO

CAPITULO I

LA REVISIÓN Y AJUSTE A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 9.- De la Revisión y Ajuste.- La revisión y ajuste será realizada anualmente, luego de las conclusiones y recomendaciones de la Unidad de seguimiento y evaluación, del Consejo de Planificación y de la Asamblea.

Artículo 10.- Lineamientos del Ajuste.- los lineamientos que sustentan la revisión y ajuste de los componentes de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Parroquial de Ambatillo son los acordados entre el Consejo de Planificación, el GAD Parroquial y la Secretaría Técnica de Planificación.

CAPITULO II

VISIÓN Y PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO

Artículo 11.- Visión del PDOT.- La parroquia Ambatillo al año 2030 es un territorio que conserva el medio ambiente, con gente emprendedora en actividades productivas y de servicios sostenibles, preparada ante riesgos naturales o antrópicos, con participación ciudadana, identidad y mejor calidad de vida de su población.

Artículo 12. Objetivos Estratégicos de Desarrollo. - El PDOT Parroquial propone como principales prioridades al año 2030:

1. Impulsar las iniciativas de conservación de los ecosistemas naturales para garantizar la sostenibilidad ambiental, en un contexto de adaptación al cambio climático;
2. Incentivar los sectores productivos y de servicios, con un aprovechamiento racional de los recursos naturales, incorporando la adaptación a la variabilidad climática;
3. Fomentar la identidad local, el buen vivir y seguridad ciudadana de la población y la gestión de riesgos y desastres con énfasis en los grupos de atención prioritaria;
4. Contribuir al desarrollo de asentamientos humanos de manera ordenada, equilibrada y con plenos servicios;

5. Mantener el eje vial de la parroquia en buen estado, asegurando la movilización de la población y de los productos al mercado;
6. Fortalecer las organizaciones sociales y políticas para un trabajo corresponsable y participativo;

CAPITULO III

EL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y POLÍTICAS LOCALES

Artículo 15.- Modelo Territorial Deseado.- El modelo de ordenamiento territorial determinado en el PDOT Parroquial Ambatillo, se inspira en la visión del desarrollo a largo plazo que recoge las principales expectativas ciudadanas; incorpora las prioridades estratégicas del desarrollo futuro; la definición de las políticas, metas, programas y proyectos propuestos en el Plan.

El ordenamiento territorial se estructura en relación de categoría de Ordenamiento Territorial: económico productivo, ambiental y de asentamientos humanos, y la Estrategia Territorial Nacional que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Todo una Vida; en concordancia con los artículos 41, 42, 43, literal a) del artículo 44 y artículo 53 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y artículos 295 al 297 del COOTAD.

Artículo 16.- Categoría de Ordenamiento Territorial. - El GAD Parroquial de Ambatillo, propone como Categoría de Ordenamiento Territorial las siguientes:

COT 1: SUELO URBANO. - Área de asentamientos humanos con concentración de viviendas, vialidad de calidad y equipamiento adecuado (Centro Parroquial y barrios)

COT 2: ZONA DE PROTECCIÓN. - Área de protección de quebrada, laderas y riveras de ríos, para evitar riegos y desastres.

COT 3: ZONA NATURAL DE PROTECCIÓN. - Áreas naturales de protección conformada por ecosistemas naturales con alta capacidad hídrica

COT 4: ZONA DE POTENCIAL ECOTURISTICO. - Políticas públicas para la generación de pleno empleo y trabajo digno

COT 5: ZONA RURAL DE PRODUCCIÓN. - Área rural de producción agropecuaria con alto potencial productivo, para soberanía alimentaria y comercialización

Artículo 17.- Políticas locales.- El GAD Parroquial Ambatillo, propone como políticas locales de Ordenamiento Territorial las siguientes:

1. Política para la gestión sostenible de los recursos naturales

- a. Realizar una gestión adecuada de conservación de ecosistemas y educación ambiental

2. Política para el fortalecimiento de la identidad sociocultural

- a. Fortalecer la seguridad ciudadana y los derechos intergeneracionales.

3. Política para el fomento económico productivo

- a. Fomentar la productividad, comercialización y generación de valor agregado en el sector agroindustrial y manufacturero

4. Políticas de concentración de asentamientos humanos

- a. Mejorar, ampliar y mantener la red vial de la parroquia
- b. Garantizar la calidad del servicio del agua potable

5. Política de que garanticen la participación ciudadana e institucional

- a. Brindar un entorno amigable, solidario y transparente del proceso de la gestión pública

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Comisiones ejercerán la administración de los proyectos del PDOT Parroquial, y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados con las diferentes instancias los gobiernos centrales y el GAD cantonal y provincial.

SEGUNDA.- La gestión de la cooperación internacional no reembolsable es responsabilidad del Consejo de Planificación. Se realizará de acuerdo con la priorización de los programas y proyectos establecidas en el modelo de gestión del PDOT Parroquial y los aprobados como prioritarios, por la máxima autoridad ejecutiva parroquial.

TERCERA.- Encárguese a Concejo de Planificación, difundir los contenidos del PDOT Parroquial, en concordancia con el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Parroquial en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación del PDOT Parroquial y de esta Resolución por el Concejo de Planificación, pondrá a consideración de las instancias de participación ciudadana establecidas, los contenidos del PDOT Parroquial.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Emitida por el pleno del Gobierno Parroquial, en el salón de la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ambatillo a los 14 días del mes de noviembre de 2024.


Psg. Lorena Toapanta Rivera

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL AMBATILLO





Sr. Luis Armando Cuji Macha
VOCAL GADPRA



Sr. Carlos Hernán Ashqui Caizaguano
VOCAL GADPRA



Sr. Favián Alcívar Paredes Navarrete
VOCAL GADPRA

CERTIFICO.- En calidad de Secretaria del Gobierno Parroquial de Ambatillo y amparado en lo dispuesto en el Art. 323 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Resolución fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 08 de octubre del 2024, en primer debate, Acta N° 19-2024, y en segundo y definitivo debate el día 14 de noviembre del 2024, Acta N° 21-2024.

El Sr. Luis Cuji, Sr. Favián Paredes, Sr. Hernán Ashqui; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambatillo 2023 – 2027, votaron a favor para la aprobación de la Actualización del PDyOT, y con un voto en contra del Lic. Ángel Chuncha existiendo así una votación, en unanimidad por lo que la Señora Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Actualización del PDOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Ambatillo, 14 de noviembre del 2024, las 12h09.



Econ. Viviana Montachana

SECRETARIA TESORERA GADPRA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRLE-JGA-03-2025**

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIAL LA ESMERALDA PARA EL PERIODO 2023-2027 POR EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA.

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos,

la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Que, el art 238 ibídem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que: el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema

Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

Que, el art 12 ibídem, dispone que la Planificación y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el art 15 de la misma norma, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

Que, el art 42 ibídem determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD's contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

Que, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el art 49 ibídem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el art 4 del COOTAD, dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos

descentralizados: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza.

Que, el Art. 5 del COOTAD, otorga la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 64 del COOTAD, ordena que son funciones del GAD Parroquial Rural, entre otras el de Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 65 del COOTAD ordena que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, dispone que a la junta parroquial rural le corresponde, Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el art 70 literales c), d) y e) del COOTAD disponen que al Presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural, le corresponde, Convocar y presidir con voz y voto en las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación

ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el art 100 de la Constitución, art 300 del COOTAD, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el art 66 de la Ley Orgánica Participación Ciudadana determinan la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 8. De la LOOTUGS, establece que; Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, se cuenta con la Resolución N° 001-2024, emitida por el Consejo de Planificación Parroquial La Esmeralda, del 13 de septiembre del 2024, resolviendo favorablemente la actualización realizada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquial La Esmeralda para el periodo 2023-2027.

Que, mediante sesión extraordinaria N° 6 de fecha 17 de septiembre del 2024, emitida por el Consejo Parroquial La Esmeralda, realizó la aprobación en primer debate referente a la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA, CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS 2023-2027”.

Que, se recibió las observaciones con fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por parte de Planifica Ecuador de los productos entregados de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA, CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS 2023-2027”.

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, de parte de la Prefectura de los Ríos, realiza la entrega de las observaciones que realizó Planifica Ecuador, referente a la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA, CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS 2023-2027”.

Que, mediante sesión ordinaria N° 4 de fecha 19 de febrero del 2025, emitida por el Consejo Parroquial La Esmeralda, realizó la aprobación en segunda instancia referente a la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA, CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS 2023-2027”, con CINCO votos a favor (ING. JUNIOR GAIBOR ALBAN, SRTA JANETH DEL ROCIO RAMOS CHAVEZ, MSC. ANGEL MAYA VALVERDE, ING. JIMMY CAMACHO VARGAS Y EL SR. CELESTINO ORTEGA MIGUEZ), QUEDO APROBADO EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA, CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS 2023-2027”.

En uso de las facultades, determinadas en el último inciso del Art. 267 de la Constitución y en el art 67 literales a) y b) y 323 literal a) del COOTAD;

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Esmeralda para el periodo 2023-2027.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural La Esmeralda, en el Registro Oficial del Ecuador, en el portal web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos IPSOT, y en el portal web Institucional del GAD Parroquial La Esmeralda

Dado y Firmado en La Parroquia La Esmeralda el 19 de febrero del 2025.

Ing. Junior Gaibor Alban
PRESIDENTE DEL GADPR
"LA ESMERALDA"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "LA ESMERALDA"



RUC.: 1260042650001

Certifico que es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA LOURDES
QUITO CANENCIA

Ing. Viviana Lourdes Quito Canencia
SECRETARIA- TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL
LA ESMERALDA

RESOLUCIÓN No. 001 -GADPR-SJA-PDYOT-2025

MSC. SAMUEL RENDÓN AMPUÑO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE SAN JOSÉ DE ANCÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su

correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los

programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, dispone que: “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, en Sesión Extraordinaria del día miércoles 27 de septiembre del 2023 se evaluó y seleccionó la consultora que realizaría la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE ANCÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2024-2028”.

Que, el Msc. Samuel Humberto Rendón Ampuño en calidad de Máxima Autoridad del gobierno parroquial, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRSJA-022-2024 de fecha 1 de agosto de 2024, adjudicó el proceso de Consultoría No. CDC-GADPR-SAN-JOSE-DE-ANCON-2024-00002 para: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE ANCÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2024-2028".

Que, con Oficio N°518-GADPR-SJA-2024 de fecha 06 de Diciembre del 204, se convoca al Consejo de Planificación Parroquial y Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Ancón para llevar a cabo la Socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2024 – 2028 por parte de la consultora contratada.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, reunido el **05 de febrero del 2022**, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón 2024 - 2028, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Ancón, determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San José de Ancón, alineado a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024 - 2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.1., del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de San José de Ancón, con Oficio Circular N°027-GADPR-SJA-2025, convoca al Consejo de Planificación parroquial y a la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, a reunión para la validación y aprobación del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José de Ancón 2024 - 2028**, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A**, de 27 de Junio de 2023,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE DE ANCON, 2024-2028"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, 2024-208, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, correspondiente al periodo administrativo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadpancon.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, a los 24 de febrero del 2025 del año 2025. Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
SAMUEL HUMBERTO
RENDON AMPUÑO

MSc. Samuel Rendón Ampuño
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
SAN JOSÉ DE ANCÓN**

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, Ing. María Ricardo Tomalá, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2025, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

San José de Ancón, 24 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL
RICARDO TOMALA

Ing. María Ricardo Tomalá
**SECRETARIA TESORERA
GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ANCÓN**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.